



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-14409707- -APN-DDYME#MP - CONC. 1487

VISTO el Expediente N° EX-2017-14409707- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 11 de julio de 2017, consiste en la venta y transferencia directa e indirecta de todas las acciones emitidas y en circulación de la firma ZUCAMOR S.A. por parte de la firma MB III ZUC COOP. U.A. y los señores y señoras Doña Susana Beatriz MORRA (M.I. N° 10.818.185), Don Germán Luis FRASSIA (M.I. N° 27.589.245), Don Mariano Alejandro FRASSIA (M.I. N° 28.477.614), Don Ezequiel Martín FRASSIA (M.I. N° 30.425.772), Don Alberto Luis MORRA (M.I. N° 4.705.235), Doña Silvia Adela Emma BERTELLI (M.I. N° 6.036.295), Don Marcos Alberto MORRA (M.I. N° 23.784.118), Doña Silvia Sabrina MORRA (M.I. N° 22.756.794), Doña Astrid MORRA (M.I. N° 22.234.220); Doña Mirta Graciela MORRA (M.I. N° 14.773.859), Don Marcelo José CAMPO (M.I. N° 12.418.582), Doña María Dolores LEVANTI (M.I. N° 14.103.177), Don Jaime CAMPO (M.I. N° 32.742.416), Doña Felicitas CAMPO (M.I. N° 33.642.591), Doña Celina CAMPO (M.I. N° 38.629.186), Don Hugo Alberto ANITORI (M.I. N° 8.352.032), Doña Silvia Cristina CAMPO (M.I. N° 6.438.585), Doña Silvana Andrea ANITORI (M.I. N° 22.801.497) y Alejandro Don Damián ANITORI (M.I. N° 23.784.477) a favor de la firma ARCOR S.A.C.I.

Que, con fecha 18 de abril de 2017, la firma MB III ZUC COOP. U.A. y las personas humanas vendedoras emitieron una oferta irrevocable para la celebración de un acuerdo de compraventa de acciones denominada “Carta

Oferta N° 01/2017” dirigida a la firma ARCOR S.A.C.I.

Que el cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 4 de julio de 2017.

Que como consecuencia de la operación notificada la firma ARCOR S.A.C.I. adquirió el control exclusivo de la firma ZUCAMOR S.A. a través de la adquisición directa del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de sus acciones de parte de la firma MB III ZUC COOP. U.A. y del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) restante de las acciones de la firma ZUCAMOR S.A. de forma indirecta a través de la adquisición de las firmas ASAMA S.A., CAMLE S.A., HASSA S.A., MALUGAN S.A. y SUBEL S.A., siendo estas últimas de propiedad de las personas humanas vendedoras.

Que, el día 24 de mayo de 2018, la firma UNILEVER ARGENTINA S.A. en oportunidad de dar respuesta al requerimiento efectuado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicitó la confidencialidad de cierta información acompañada como “Anexo I- Confidencial”.

Que, con fecha 14 de junio de 2018, la referida Comisión Nacional ordenó reservar en forma provisoria por la Dirección de Registro el “Anexo I – Confidencial”, atento a que la información no confidencial vertida en la presentación de la firma UNILEVER ARGENTINA S.A. de fecha 24 de mayo de 2018, resultó suficiente para realizar el análisis de la operación aquí notificada.

Que, el día 10 de octubre de 2018, las partes solicitaron el tratamiento confidencial de la información vertida en dicha presentación y aportaron un resumen no confidencial.

Que, en consecuencia, el día 12 de octubre de 2018 la mencionada Comisión Nacional ordenó que se formara el correspondiente informe confidencial.

Que, en fecha 21 de febrero de 2019, la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL realizó una presentación y en dicha oportunidad solicitó el tratamiento confidencial de dicha información.

Que, con fecha 26 de marzo de 2019, la referida Comisión Nacional, ordenó formar el anexo correspondiente con la presentación antes mencionada, y solicitó a la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, que acompañara el correspondiente resumen no confidencial.

Que, el día 5 de abril de 2019, la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, dio cumplimiento a lo solicitado acompañando el correspondiente resumen no confidencial.

Que la información acompañada importa información sensible, pero no relevante para la resolución del caso planteado, resultando suficientes como resúmenes no confidenciales la información vertida en su presentación y que debe concederse la confidencialidad solicitada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el

objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen Voto Mayoría de fecha 30 de octubre de 2019, correspondiente a la “CONC 1487” aconsejando al entonces señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la venta, y transferencia directa e indirecta de todas las acciones emitidas y en circulación de la firma ZUCAMOR S.A. por parte de la firma MB III ZUC COOP. U.A. y los señores y señoras Doña Susana Beatriz MORRA, Don Germán Luis FRASSIA, Don Mariano Alejandro FRASSIA, Don Ezequiel Martín FRASSIA, Don Alberto Luis MORRA, Doña Silvia Adela Emma BERTELLI, Don Marcos Alberto MORRA, Doña Silvia Sabrina MORRA, Doña Astrid MORRA; Doña Mirta Graciela MORRA, Don Marcelo José CAMPO, Doña María Dolores LEVANTI, Don Jaime CAMPO, Doña Felicitas CAMPO, Doña Celina CAMPO, Don Hugo Alberto ANITORI, Doña Silvia Cristina CAMPO, Doña Silvana Andrea ANITORI y Alejandro Don Damián ANITORI a favor de la firma ARCOR S.A.C.I.; b) Hacer saber a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR sobre esta medida y solicitarle tenga a bien requerir la opinión de esta CNDC en los términos del art. 20 inc. c) de la Ley N° 25.156, previo a introducir cambios en las reglas del comercio exterior que afecten los productos de las posiciones arancelarias (4805.11.00.000F, 4804.11.00.000M, 4804.31.90.000D, 4804.39.90.900Y, 4804.19.00.000H, 4810.92.90.100C, 4810.92.90.900W, 4810.29.90.110Q y 4810.29.90.990K) o las de sus principales manufacturas, incluyendo medidas antidumping o de salvaguardas, reglamentos técnicos, cambios de nomenclatura arancelaria y derechos de importación; c) Conceder la confidencialidad solicitada por la firma UNILEVER ARGENTINA S.A. del “Anexo I – Confidencial” acompañado en su presentación de fecha 24 de mayo de 2018; d) Conceder la confidencialidad solicitada por ARCOR S.A.I.C. del “Anexo Confidencial 10-10-2018”; e) Conceder la confidencialidad solicitada por la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL del “Anexo Confidencial 21-02-2019”; f) Formar un Anexo Confidencial definitivo con toda la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional, relativa a los anexos “Anexo I – Confidencial”, “Anexo Confidencial 10-10-2018” y “Anexo Confidencial 21-02-2019”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 6 de diciembre de 2019, en el cual se manifiesta que no lucirían vinculadas al expediente diversas cédulas de notificación correspondientes a providencias emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA; tampoco lucirían en los actuados los siguientes proveídos: PV-2019-05056831-APN-CNDC#MPYT, PV-2019-18403801-APN-DNCE#CNDC y el PV-2019-21339751-APN-CNDC#MPYT; por último, la citada Dirección advierte que la firma PACKING BOX ARGENTINA, solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que investigue a la división packaging de la firma ARCOR S.A.C.I., no luciendo en el dictamen de firma conjunta el análisis al respecto.

Que mediante la Disposición N° 109 de fecha 10 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se entendió que devenía necesario suspender el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 con el fin de cumplimentar con las observaciones antes señaladas.

Que las referidas providencias de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA lucen vinculadas a las presentes actuaciones y las cédulas de notificación se encuentran correctamente notificadas.

Que mediante Providencia PV-2019-47575247- APN-CNDC#MPYT se le reiteró a la firma PACKING BOX ARGENTINA cualquier denuncia por presunta violación a la Ley N° 27.442 debe realizarse por escrito ante la mesa de entradas de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA conforme lo establece el Artículo 37 de la Ley N° 27.442.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen Complementario de fecha 19 de diciembre de 2019, correspondiente a la “CONC 1487” en el cual sostiene que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general y en consecuencia ratifica según corresponda por sus firmantes en todos sus términos el Dictamen de Voto Mayoría, de fecha 30 de octubre de 2019.

Que la suscripta comparte los términos de los mencionados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como parte integrante de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18 y 21 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 50 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la venta y transferencia directa e indirecta de todas las acciones emitidas y en circulación de la firma ZUCAMOR S.A. por parte de la firma MB III ZUC COOP. U.A. y los señores y señoras Doña Susana Beatriz MORRA (M.I. N° 10.818.185), Don Germán Luis FRASSIA (M.I. N° 27.589.245), Don Mariano Alejandro FRASSIA (M.I. N° 28.477.614), Don Ezequiel Martín FRASSIA (M.I. N° 30.425.772), Don Alberto Luis MORRA (M.I. N° 4.705.235), Doña Silvia Adela Emma BERTELLI (M.I. N° 6.036.295), Don Marcos Alberto MORRA (M.I. N° 23.784.118), Doña Silvia Sabrina MORRA (M.I. N° 22.756.794), Doña Astrid MORRA (M.I. N° 22.234.220); Doña Mirta Graciela MORRA (M.I. N° 14.773.859), Don Marcelo José CAMPO (M.I. N° 12.418.582), Doña María Dolores LEVANTI (M.I. N° 14.103.177), Don Jaime CAMPO (M.I. N° 32.742.416), Doña Felicitas CAMPO (M.I. N° 33.642.591), Doña Celina CAMPO (M.I. N° 38.629.186), Don Hugo Alberto ANITORI (M.I. N° 8.352.032), Doña Silvia Cristina CAMPO (M.I. N° 6.438.585), Doña Silvana Andrea ANITORI (M.I. N° 22.801.497) y Alejandro Don Damián ANITORI (M.I. N° 23.784.477) a favor de la firma

ARCOR S.A.C.I., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Concédase la confidencialidad solicitada por la firma UNILEVER ARGENTINA S.A. del “Anexo I – Confidencial” acompañado en su presentación de fecha 24 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Concédase la confidencialidad solicitada por la firma ARCOR S.A.I.C. del “Anexo Confidencial 10-10-2018”, acompañado en su presentación de fecha 10 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Concédase la confidencialidad solicitada por la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL del “Anexo Confidencial 21-02-2019”, acompañado en su presentación de fecha 21 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Fórmese un Anexo Confidencial definitivo con toda la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, relativa a los anexos “Anexo I – Confidencial”, “Anexo Confidencial 10-10- 2018” y “Anexo Confidencial 21-02-2019”.

ARTÍCULO 6°.- Considéranse a los Dictámenes de Voto Mayoría, de fecha 30 de octubre de 2019, y al Dictamen Complementario de fecha 19 de diciembre de 2019, correspondientes a la “CONC. 1487”, emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como IF-2019-97838863-APN-CNDC#MPYT y IF-2019-111899909-APN-CNDC#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1487 - Dictamen Art. 13 inciso a)- Voto Mayoría

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2017-14409707- -APN-DDYME#MP del registro del Ministerio de PRODUCCION, caratulado “CONC. 1487 - ARCOR S.A.I.C., MB III ZUC COOP U.A., SUSANA BEATRIZ MORRA Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 11 de julio de 2017, consiste en la venta, y transferencia directa e indirecta de todas las acciones emitidas y en circulación de ZUCAMOR S.A. (en adelante, “ZUCAMOR”) por parte de las firmas MB III ZUC COOP. U.A. (en adelante “MB ZUC”) y los Sres. Susana Beatriz Morra, Germán Luis Frassia, Mariano Alejandro Frassia, Ezequiel Martín Frassia, Alberto Luis Morra, Silvia Adela Emma Bertelli, Marcos Alberto Morra, Silvia Sabrina Morra y Astrid Morra; Mirta Graciela Morra, Marcelo José Campo, María Dolores Levanti, Jaime Campo, Felicitas Campo, Celina Campo, Hugo Alberto Anitori, Silvia Cristina Campo, Silvana Andrea Anitori y Alejandro Damián Anitori (en adelante “Las PERSONAS HUMANAS VENDEDORAS”) a favor de la firma ARCOR S.A.C.I. (en adelante “ARCOR”).

2. Con fecha 18 de abril de 2017 MB ZUC y las PERSONAS HUMANAS VENDEDORAS emitieron una oferta irrevocable para la celebración de un acuerdo de compraventa de acciones denominada “Carta Oferta N° 01/2017” dirigida a ARCOR.

3. De acuerdo a lo informado por las partes, el cierre de la operación ocurrió con fecha 4 de julio de 2017, día en que las partes firmaron el Acta de Cierre, que regula los términos y condiciones en virtud de los cuales ARCOR adquirió de los Vendedores el 100% del capital social de ZUCAMOR.

4. Como consecuencia de la operación notificada ARCOR adquirió el control exclusivo de ZUCAMOR a través de la adquisición directa del 51% de sus acciones de parte de MB ZUC y del 49% restante de las acciones de

ZUCAMOR de forma indirecta a través de la adquisición de las firmas ASAMA S.A., CAMLE S.A., HASSA S.A., MALUGAN S.A. y SUBEL S.A., siendo estas últimas de propiedad de las PERSONAS HUMANAS VENDEDORAS.

5. Las partes notificaron la presente operación con fecha 11 de julio de 2017, es decir dentro del plazo legal de notificación.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Por la parte Compradora

6. ARCOR es una sociedad anónima constituida conforme la legislación de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la elaboración de productos alimenticios. ARCOR y sus subsidiarias operan en varios países produciendo una amplia gama de productos de consumo masivo (golosinas, chocolates, galletas, alimentos, etc.) e insumos de la industria (cartón corrugado, impresión de films flexibles, jarabe de maíz, etc.) para uso propio y para su venta, en Argentina, Brasil, Chile, México y Perú y los comercializa en Argentina y en otros países. GRUPO ARCOR S.A. es el accionista controlante de ARCOR con una participación del 99,6446% de su capital social, encontrándose la porción restante en poder de accionistas minoritarios.

7. GRUPO ARCOR S.A. (en adelante “GRUPO ARCOR”) es una entidad organizada bajo las leyes de la República Argentina, siendo su actividad principal la realización de operaciones financieras y de inversión.

8. El elenco accionario de GRUPO ARCOR se encuentra conformado por integrantes de las familias Pagani, Maranzana, Severo y Lafaye, quienes son titulares de aproximadamente el 92% del capital social y derechos de voto en la firma.

9. Asimismo, cabe mencionar que, ninguno de dichos accionistas es titular directa o indirectamente de acciones y/o cuotas representativas del capital social o de los derechos de voto que representen el 10% en entidades cuyo objeto social sea la producción y/o comercialización de cajas de cartón, bandejas de cartón (con o sin tapa), papel kraft, papel reciclado o bolsas multipliego.

10. En Argentina, ARCOR posee participaciones sobre las sociedades que a continuación se enumeran.

11. BAGLEY ARGENTINA S.A., sociedad anónima constituida conforme la legislación de la República Argentina cuya principal actividad consiste en la elaboración industrial de productos de panadería. ARCOR posee una participación directa del 99,29% sobre su capital social.

12. LA CAMPAGNOLA S.A.C.I., sociedad anónima constituida conforme la legislación de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la elaboración y venta de conservas alimenticias. ARCOR posee una participación directa del 99,91% sobre su capital social.

13. MASTELLONE HERMANOS S.A. sociedad anónima constituida conforme la legislación de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la elaboración de productos lácteos. ARCOR posee una participación directa del 19,195% sobre su capital social, y junto con la participación accionaria que posee la firma BAGLEY ARGENTINA S.A., del 19,195%, Grupo ARCOR resulta titular de un 38,39% sobre MASTELLONE HERMANOS S.A.

14. CARTOCOR S.A. sociedad anónima constituida conforme la legislación de la República Argentina, cuya

principal actividad consiste en la fabricación de cartón ondulado y productos de cartón. ARCOR posee una participación directa del 99,99% sobre su capital social.

15. INDALAR S.A. sociedad anónima constituida conforme la legislación de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la preparación y molienda de legumbres y cereales. ARCOR posee una participación directa del 96,45% sobre su capital social.

16. CONSTRUCTORA MEDITERRÁNEA S.A. sociedad anónima constituida conforme la legislación de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la prestación de servicio de hotelería y operaciones inmobiliarias y de inversión ARCOR posee una participación directa del 99,97% sobre su capital social.

I.2.2. Por la parte Vendedora

17. MB III ZUC es una sociedad constituida en los Países Bajos. En la Argentina, MB III Zuc se encuentra inscripta en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades Comerciales. Al momento de la transacción MB III Zuc era titular del 51% de las acciones de ZUCAMOR.

18. Las PERSONAS HUMANAS VENDEDORAS conforme se detalla a continuación, eran titulares indirectos al momento de la transacción del 49% restante de las acciones de ZUCAMOR a través de las sociedades ASAMA S.A., CAMLE S.A., HASSA S.A., MALUGAN S.A. y SUBEL S.A.

19. Susana Beatriz Morra ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 10.818.185; titular del usufructo legal de las acciones de SUBEL S.A.

20. Germán Luis Frassia ciudadano argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.589.245; titular del 33,3% de la propiedad de las acciones de SUBEL S.A.

21. Mariano Alejandro Frassia ciudadano argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 28.477.614; titular del 33,3% de la propiedad de las acciones de SUBEL S.A.

22. Ezequiel Martín Frassia ciudadano argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 30.425.772; titular del 33,3% de la propiedad de las acciones de SUBEL S.A.

23. Alberto Luis Morra ciudadano argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.705.235; titular del usufructo legal de las acciones de ASAMA S.A.

24. Silvia Adela Emma Bertelli ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 6.036.295; titular del usufructo legal de las acciones de ASAMA S.A.

25. Marcos Alberto Morra ciudadano argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.784.118, titular del 33,33% de la propiedad de las acciones de ASAMA S.A.

26. Silvia Sabrina Morra ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 22.756.794; titular del 33,33% de la propiedad de las acciones de ASAMA S.A.

27. Astrid Morra ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 22.234.220; titular del 33,33% de la propiedad de las acciones de ASAMA S.A.

28. Mirta Graciela Morra ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.773.859; titular

del 100% de la propiedad de las acciones de MALUGAN S.A.

29. Marcelo José Campo ciudadano argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 12.418.582; titular del usufructo legal de las acciones de CAMLE S.A.

30. María Dolores Levanti ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.103.177; titular del usufructo legal de las acciones de CAMLE S.A.

31. Jaime Campo ciudadano argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.742.416; titular del 33,33% de la propiedad de las acciones de CAMLE S.A.

32. Felicitas Campo ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 33.642.591; titular del 33,33% de la propiedad de las acciones de CAMLE S.A.

33. Celina Campo ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 38.629.186; titular del 33,33% de la propiedad de las acciones de CAMLE S.A.

34. Hugo Alberto Anitori ciudadano argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 8.352.032; titular del usufructo legal de las acciones de HASSA S.A.

35. Silvia Cristina Campo ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 6.438.585; titular del usufructo legal de las acciones de HASSA S.A.

36. Silvana Andrea Anitori ciudadana argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 22.801.497; condómino junto con Hugo Alberto Anitori del 100% de la propiedad de las acciones de HASSA S.A.

37. Alejandro Damián Anitori ciudadano argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.784.477, condómino junto con Silvana Andrea Anitori del 100% de la propiedad de las acciones de HASSA S.A.

I.2.3. Por parte de la Objeto

38. ZUCAMOR es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es la elaboración de celulosa, papel y cartón corrugado.

39. ASAMA S.A. es una sociedad de inversión constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya única actividad es ser titular del 12,24% de las acciones de ZUCAMOR.

40. SUBEL S.A. es una sociedad de inversión constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya única actividad es ser titular del 11,61% de las acciones de ZUCAMOR.

41. MALUGAN S.A. es una sociedad de inversión constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya única actividad es ser titular del 7,06% de las acciones de ZUCAMOR.

42. CAMLE S.A. es una sociedad de inversión constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya única actividad es ser titular del 9,40% de las acciones de ZUCAMOR.

43. HASSA S.A. es una sociedad de inversión constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya única actividad es ser titular del 8,69% de las acciones de ZUCAMOR.

44. BI S.A. es una sociedad de inversión, constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina,

cuya única actividad es ser titular del 40,04% de las acciones de PAPEL MISIONERO S.A.I.C.F. Esta empresa es controlada por ZUCAMOR con el 97,50% de las acciones.

45. PAPEL MISIONERO S.A.I.C.F. (en adelante “PAPEL MISIONERO”) una sociedad anónima constituida en nuestro país, cuya actividad es la fabricación integrada de pulpa y papel. Las acciones de PAPEL MISIONERO se encuentran distribuidas en un 48,04% en manos de BI S.A. y en un 48,04% en manos de ZUCAMOR.

46. ZUCAMOR CUYO S.A. (en adelante “ZUCAMOR CUYO”) una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la fabricación integrada de cajas de cartón corrugado. Esta empresa se encuentra controlada por ZUCAMOR con el 99,99% de las acciones.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

47. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

48. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

49. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y de las empresas objeto de las operaciones efectuadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

50. En el caso bajo análisis, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 - publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

III. EL PROCEDIMIENTO

51. El día 11 de julio de 2017 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

52. Con fecha 1 de agosto de 2017, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta que acompañaran cierta información y que el mismo quedaría suspendido automáticamente hasta tanto dieran cumplimiento a las observaciones formuladas en virtud de la Resolución SC N° 40/2001.

53. El 6 de octubre de 2017, y en mérito de las facultades emergentes del artículo 20 inciso f) de la Ley N° 25.156 y del artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 190-E/2016, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento de información a ciertas firmas competidoras de las partes, a saber: SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A. (quienes respondieron con fecha 27 de noviembre de 2017), INPACO S.A., ARGENCRAFT S.A., PAPELERA

DEL NOA S.A. (quienes respondieron con fecha 3 de noviembre de 2017), MAXIPACK S.A. (quienes respondieron con fecha 15 de noviembre de 2017), CORRUGADORA CENTRO S.A., SANTA ÁNGELA S.A. (quienes respondieron con fecha 31 de octubre de 2017), QUILMES PACK S.A. (quienes respondieron con fecha 26 de octubre de 2017), CARTÓN DEL TUCUMÁN S.A., PAPELERA MEDITERRÁNEA S.A. (quienes respondieron con fecha 26 de octubre de 2017), CORRUGADOS SL S.R.L.

54. Con fecha 16 de abril de 2018, en mérito de las facultades emergentes del artículo 20 inciso f) de la Ley N° 25.156 y del artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 190-E/2016 y habiendo transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento efectuado con fecha 6 de octubre de 2017, esta Comisión Nacional intimó a las firmas INPACO S.A. (quienes respondieron con fecha 14 de mayo de 2018), ARGENCRAFT S.A, CORRUGADORA CENTRO S.A. (quienes respondieron con fecha 30 de abril de 2018), CARTÓN DEL TUCUMÁN S.A. (quienes respondieron con fecha 27 de abril de 2018) y CORRUGADOS SL S.R.L. (quienes respondieron con fecha 12 de julio de 2018) a fin de que presenten la información solicitada oportunamente.

55. Posteriormente, con fecha 27 de abril de 2018 y en mérito de las facultades emergentes del artículo 20 inciso f) de la Ley N° 25.156 y del artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 190-E/2016 esta Comisión Nacional efectuó un nuevo requerimiento de información a determinados clientes informados por las partes, a saber: UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (quienes respondieron con fecha 24 de mayo de 2018), MC CAIN ARGENTINA S.A. (quienes respondieron con fecha 6 de junio de 2018), GRUPO PEÑAFLORES S.A. (quienes respondieron con fecha 24 de mayo de 2018), ALIBUE S.A., KASDORF S.A. y TRES ASES S.A. (quienes respondieron con fecha 7 de junio de 2018).

56. Con fecha 16 de julio de 2018 esta Comisión Nacional resolvió dejar sin efecto los pedidos de información realizados a las firmas ALIBUE S.A. y KASDORF S.A. a través de la providencia PV-2018-19667498-APN-CNDC#MP de fecha 27 de abril de 2018, por devenir sobreabundante la información requerida.

57. Con fecha 8 de agosto de 2018 esta Comisión Nacional resolvió dejar sin efecto el pedido de información realizado a la empresa ARGENCRAFT a través de la providencia PV-2018-16664954-APN-CNDC#MP de fecha 16 de abril de 2018, por devenir sobreabundante la información requerida.

58. Con fecha 8 de agosto de 2018 y en mérito de las facultades emergentes del artículo 20 inciso f) de la Ley N° 25.156 y del artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 190-E/2016 esta Comisión Nacional efectuó un nuevo requerimiento de información a la empresa PAPEL PRENSA S.A., el cual fue respondido por dicha firma con fecha 7 de septiembre de 2018.

59. Con fecha 5 de noviembre de 2018 atento al estado de autos esta Comisión Nacional, sin perjuicio de las observaciones correspondientes al Formulario F1, solicitó a las partes la presentación del Formulario F2 con el fin de profundizar el análisis de los efectos de las operaciones notificadas. Asimismo, se les comunicó a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto respondieran las observaciones al Formulario F1 y el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran cumplimiento a los solicitado en relación al Formulario F2.

60. Con fecha 25 de enero de 2019, en mérito de las facultades emergentes del artículo 20 de la Ley N° 25.156 y artículo 1 inc. c) y d) de la Resolución 190-E/2016 esta Comisión Nacional citó a audiencia testimonial en la sede de esta Comisión, al Secretario de la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, y al Presidente del INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE.

61. Con fecha 5 de febrero de 2019 se llevó a cabo en la sede de esta Comisión Nacional, la audiencia testimonial

al Secretario de la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, el cual en ese mismo acto se comprometió a acompañar en el término de DIEZ (10) días hábiles cierta información por escrito, a la cual dio cumplimiento con fecha 21 de febrero de 2019.

62. Con fecha 7 de febrero de 2019 se llevó a cabo en la sede de esta Comisión Nacional, la audiencia testimonial al Presidente del INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE, el cual en ese mismo acto se comprometió a acompañar en el término de DIEZ (10) días hábiles cierta información por escrito, a la cual dio cumplimiento con fecha 14 de febrero de 2019.

63. Con fecha 26 de febrero de 2019, en mérito de las facultades emergentes del artículo 20 inciso f) de la Ley N° 25.156 y del artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 190-E/2016 esta Comisión Nacional requirió a las firmas NUTREMAS S.R.L. y ALICORP ARGENTINA S.C.A., para que en el término de diez (10) días hábiles acompañen cierta información. La firma NUTREMAS S.R.L. dio cumplimiento a lo requerido con fecha 26 de marzo de 2019, y la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A., lo hizo con fecha 27 de marzo de 2019.

64. Con fecha 9 de abril de 2019, esta Comisión Nacional, atento el estado de autos, como medida de mejor proveer y en mérito de las facultades emergentes del artículo 20 de la Ley N° 25.156 y artículo 1 inc. c) y d) de la Resolución 190-E/2016 de la Secretaría de Comercio, fijó audiencia testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, para que comparezca el Lic. Matías Quintana, en su carácter de representante de la empresa PACKING BOX ARGENTINA, para el día martes 30 de abril de 2019 a las 11:00 hs. Conforme lo establecido en el Artículo 50 del Decreto N 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, esta Comisión estableció como fecha supletoria el día martes 7 de mayo de 2019 a las 11:00 hs. Ninguna persona se hizo presente en ninguna de las dos fechas fijadas, conforme las actas de incomparecencia oportunamente labradas e incorporadas a las presentes actuaciones.

65. Con fecha 20 de mayo de 2019 esta Comisión Nacional ordenó que se extraiga una impresión del correo electrónico remitido con fecha 7 de mayo de 2019 por el Lic. Matías Quintana en representación de la firma PACKING BOX ARGENTINA a ciertas casillas de correo electrónico de esta CNDC, y ordenó que las mismas se certifiquen por la Dirección de Registro y se agregaran a estas actuaciones. Asimismo, en dicha oportunidad esta Comisión Nacional también hizo saber al presentante de qué forma deben realizarse las presentaciones y en particular cualquier denuncia por presunta violación a la Ley N° 27.442. Dicha providencia fue notificada a la firma PACKING BOX por el Correo Argentino con fecha 27 de mayo de 2019.

66. Finalmente, con fecha 9 de octubre de 2019 luego de varias presentaciones parciales las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

67. La operación de concentración económica en análisis consiste en la adquisición por parte de ARCOR de las acciones que representan la totalidad del capital social de la empresa ZUCAMOR.

68. ZUCAMOR nace en Ranelagh (Pcia. de Buenos Aires) en 1951 produciendo fundas para botellas de sidra, luego diversifica con la fabricación de papel reciclado y papel corrugado. Al momento de la operación notificada había ampliado sus operaciones según lo siguiente: instalación de una planta de papel corrugado en Rawson/Pcia.

de San Juan (1985), compra de Papel Misionero (1998-2006) - la única planta en Argentina que elabora pasta celulósica de fibra larga y papel kraft, compra de una planta de papel corrugado en Quilmes/Provincia de Buenos Aires (1999), compra de Puntapel que es una planta de fabricación de bolsas multipliego en Villa Mercedes/Provincia de San Luis (2001) y compra de “Papelera Andina”, una planta de fabricación de papel reciclado en la Provincia de Mendoza (2010)¹.

69. Así al momento de la operación, ZUCAMOR era un grupo que operaba en la industria de la celulosa, cartón, papel y envases realizados con esos materiales y contaba con un total de 7 (siete) instalaciones industriales ubicadas en 6 (seis) locaciones. A saber: Misiones (planta de papel de fibra virgen), San Luis (planta de bolsas industriales), Mendoza (planta de papel reciclado), San Juan (planta de cartón corrugado) y tres plantas en la provincia de Buenos Aires, en Ranelagh (una planta de cartón corrugado y otra de papel reciclado) y Quilmes (una planta de cartón corrugado)².

70. CARTOCOR, es una firma líder en envases de cartón y conforma la denominada “división packaging” del Grupo ARCOR. ARCOR es una empresa líder en la producción de alimentos fundada en 1951 en la ciudad de Arroyito (Pcia. de Córdoba). Grupo ARCOR actualmente desarrolla tres divisiones de negocios: alimentos de consumo masivo (golosinas, chocolates, helados, galletas y alimentos), packaging o envases y agronegocios. Posee 28 plantas productivas en Argentina ubicadas en 18 complejos industriales, 47 plantas en toda la región y más de 21.000 empleados alrededor del mundo.

71. CARTOCOR se inicia entre 1980 y 1982 con la instalación de plantas de papel corrugado y cajas especiales próximas a las plantas de ARCOR en Arroyito (Provincia de Córdoba) y Paraná (Provincia de Entre Ríos). En 1997 inaugura su tercera planta de cartón corrugado en Luján (Provincia de Buenos Aires). En 2005 instala una planta cercana a la de Luján orientada exclusivamente al mercado de POP (productos y envases con impresión offset y exhibidores), conocida como “Cartocor Tortuguitas”. En 2007 incorpora una planta de cartón corrugado en San Francisco de Mostazal (Chile). De su producción total, el 10% satisface las necesidades del Grupo ARCOR, mientras que el 90% restante se orienta a atender a los mercados frutihortícola, industrial, de grandes contenedores y el mercado de POP y offset³.

72. CONVERFLEX S.A. es una empresa dedicada a envases flexibles que también integra la división packaging de ARCOR. A la fecha de la operación, la firma contaba con una planta en Villa Totoral, próxima a la planta de galletitas del grupo y una planta en Villa Mercedes, próxima a las plantas de alimentos y bebidas del grupo.

73. A continuación, se observa un mapa en el que se indica la ubicación de las plantas del Grupo ARCOR, incluidas las plantas de CARTOCOR (incluye Converflex), y las plantas de ZUCAMOR.

Mapa N° 1: Ubicación de las plantas productivas de CARTOCOR y ZUCAMOR



Fuente: Gráfico presentado por las partes. Nota CNDC: Las plantas de Converflex aparecen bajo la designación de Cartocor

74. En la tabla que se observa debajo, se resumen las actividades en Argentina de las empresas afectadas por la operación.

Tabla N° 2: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Grupo objeto	ZUCAMOR S.A. / zucamor cuyo S.A.	Fabrica papel para corrugar, cartón corrugado y envases de cartón (cajas de cartón corrugado, bandejas, displays y separadores) a partir de papel reciclado. Producción verticalmente integrada. No obstante, comercializa a terceros sus saldos de papel para corrugar (materia prima). No comercializa cartón corrugado a terceros. Lo utiliza totalmente para la elaboración de envases de cartón corrugado.

Empresas afectadas		Actividad económica principal
		ZUCAMOR S.A. Cuenta con dos plantas, en Ranelagh y Quilmes. ZUCAMOR CUYO S.A. Cuenta con dos plantas, en Mendoza y San Juan
	papel misionero s.a.	Ubicada sobre el río Paraná, en Puerto Mineral, en el Municipio de Puerto Leoni (Provincia de Misiones), la empresa cuenta con la mayor planta en Argentina que fabrica productos de papel virgen del tipo Kraft Liner y Sack Kraft (papeles marrones resistentes para embalaje, conocido como “papel madera”). A tal fin cuenta con una planta de celulosa y papel y una explotación forestal propia aledaña alrededor de 22.700 ha, La planta también se abastece de explotaciones forestales propiedad de terceros.
Grupo comprador	BAGLEY ARGENTINA S.A.	Elaboración y comercialización de galletas.
	ARCOR S.A.I.C.	Producción y comercialización de diversos productos alimenticios, como golosinas, chocolates, helados, mermeladas, conservas, aceite, bebidas, jugos en polvo, entre otros.
	CARTOCOR S.A.	Fabrica papel para corrugar, cartón corrugado y envases de cartón (cajas de cartón corrugado, bandejas, displays y separadores) a partir de papel reciclado. En la Argentina cuenta con tres complejos productivos. Arroyito (Córdoba), Luján (Buenos Aires) y Paraná, (Entre Ríos). No comercializa materia prima (papel para corrugar) ni cartón corrugado a terceros y lo utiliza totalmente para la elaboración de envases. La mayor parte de su producción (90%) se

Empresas afectadas	Actividad económica principal
	comercializa a terceros no vinculados al Grupo Arcor: a empresas de los sectores frutihortícola, alimentos y bebidas, vinos, lácteos, frigoríficos, pesca, electrodomésticos, e incluso sectores que utilizan packaging especial como autopartes y muebles.
CONVERFLEX S.A.	Fabricación de envases flexibles (de plástico), en Villa Totoral (Córdoba) y Villa Mercedes (San Luis)
LA CAMPAGNOLA S.A.I.C.	Elaboración y comercialización de conservas alimenticias.
DANONE ARGENTINA S.A.	Elaboración y comercialización de productos lácteos.
LOGÍSTICA LA SERENÍSIMA S.A.	Logística, distribución y comercialización de productos lácteos y frescos.
MASTELLONE HERMANOS S.A.	Producción, distribución y comercialización de una amplia línea de productos lácteos.
MASTELLONE SAN LUIS S.A.	Elaboración de productos lácteos, principalmente quesos.
CON-SER S.A.	Provisión de servicios de transporte terrestre, especialmente recolección de leche de tambos y movimientos internos de cargas.
CONSTRUCTORA MEDITERRÁNEA S.A.C.I.F.I.	Servicio de hotelería y operaciones inmobiliarias y de inversión
INDALAR S.A.	Empresa portuaria, inmobiliaria y financiera

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

75. La operación notificada constituye una concentración de naturaleza horizontal por cuanto CARTOCOR y ZUCAMOR son competidores directos en envases de cartón (cajas de cartón corrugado, bandejas, displays y separadores) fabricados con papel reciclado. Consultadas las partes han informado que, tanto CARTOCOR como ZUCAMOR fabrican cartón corrugado, pero lo utilizan en su totalidad para producir los envases de cartón, por lo que la operación no produce una concentración de la estructura de la oferta disponible de cartón corrugado, segmento en el cual – como se dijo – las partes son líderes en fabricación, pero no venden a terceros.

76. Previo a la operación tanto CARTOCOR como ZUCAMOR ya eran firmas de packaging verticalmente integradas, con fabricación de materia prima propia (papel para corrugar reciclado) para la fabricación de cartón corrugado y luego envases de cartón corrugado. También previo a la operación, CARTOCOR no lograba autoabastecerse totalmente de papel reciclado y papel Kraft o virgen para fabricar envases de cartón corrugado, materias primas que adquiriría o podía adquirir a ZUCAMOR, entre otros, según se detallará en las secciones que siguen. Según lo informado por las partes, en caso de realizarse esta operación, las plantas de CARTOCOR y ZUCAMOR en conjunto podrían lograr un grado de autoabastecimiento de materia prima de hasta un 70% en papel reciclado y de hasta un 40% de papel de fibras vírgenes.

77. Considerando todo lo antedicho, corresponde destacar que la operación notificada es una concentración de naturaleza horizontal, debido a la consolidación de dos competidores independientes en el mercado de envases de cartón corrugado (reciclado y virgen), y complementariamente posee naturaleza vertical: con la adquisición por parte de CARTOCOR de un proveedor significativo de papel kraft (virgen) para corrugar y papel reciclado para corrugar se genera una relación vertical con el mercado de envases de cartón corrugado, que requiere ser analizada para evaluar la posibilidad de los competidores de acceder a esas materias primas.

78. Finalmente, la tabla precedente muestra que, previo a la operación, CARTOCOR conjuntamente con CONVERFLEX constituían la denominada “división packaging” del GRUPO ARCOR. El Grupo ARCOR - principalmente, a través de las empresas ARCOR, BAGLEY, LA CAMPAGNOLA y MASTELLONE - elabora una variedad de productos alimenticios, que van desde golosinas, conservas y galletitas hasta lácteos. CARTOCOR y CONVERFLEX son firmas del Grupo que se han desarrollado proveyendo de envases (de cartón y flexibles, respectivamente) a las empresas del Grupo, pero también proveen a toda una serie de clientes industriales (otras empresas de alimentos y bebidas, vinos, lácteos, pesca, frigoríficos, electrodomésticos y el sector frutihortícola y de productos denominados “especiales”). Distinto era el caso de ZUCAMOR, que sólo es encontraba activa en la industria del papel y el envase, sin tener ninguna participación directa o indirecta en otro tipo de industrias y algunos clientes de ZUCAMOR eran competidores de ARCOR en la industria alimentaria. Con la operación, ZUCAMOR pierde su carácter de proveedor independiente de envases para la industria alimentaria. En consecuencia, la operación también genera una relación vertical con en los mercados conexos de productos alimenticios, por lo que corresponde analizar los efectos de la misma sobre los competidores de ARCOR respecto del aprovisionamiento del packaging adecuado.

79. Por tanto, en base a todo lo precedente, la operación notificada presenta cuatro aspectos de interés desde el punto de vista del control de concentraciones económicas, a saber: para el GRUPO ARCOR la compra de ZUCAMOR implica incorporar: i) un competidor en la industria del envase; ii) un proveedor de papel para corrugar reciclado; iii) un proveedor de papel para corrugar de fibra virgen y iv) una firma que provee envases de cartón corrugado a algunos de sus competidores en la industria de alimentos. Así, el análisis de la operación

requiere evaluar: efectos horizontales en la industria del envase debido a que dos competidores vigorosos ZUCAMOR y CARTOCOR quedan bajo un control común, y efectos verticales respecto del aprovisionamiento de papel y cartón corrugado de fibra reciclada o virgen, por parte de los competidores de CARTOCOR u otras empresas usuarias de esos insumos industriales difundidos y del suministro de packaging para las empresas competidoras de ARCOR en los mercados conexos de productos alimenticios, donde GRUPO ARCOR es líder. Los precitados temas de interés han sido investigados por la Comisión y siguen a continuación los resultados de esa investigación.

80. Cabe destacar que, según lo informado por las partes, la operación notificada les permitirá a CARTOCOR y ZUCAMOR mejorar ciertos aspectos de su estrategia comercial y su estrategia industrial. En lo que respecta a su estrategia comercial, la incorporación de ZUCAMOR habilitará al grupo adquiriente a tener una mayor cobertura geográfica a nivel nacional, ampliar los canales de comercialización de sus productos, aumentar sus volúmenes de venta de envases de cartón corrugado y llegar a más empresas en las distintas provincias del país. Asimismo, el Grupo ARCOR podrá incorporar los productos de ZUCAMOR para las exportaciones que realiza a países limítrofes. En lo que respecta a la estrategia industrial, las empresas prevén consolidar las líneas de producción lo cual permitiría mejorar el uso de las capacidades disponibles mediante (i) la especialización de las líneas de producción, reduciendo de esta manera las ineficiencias por paradas de líneas, a través del aprovechamiento de una mayor escala de producción, y (ii) la utilización de la actual capacidad ociosa. Asimismo, sería esperable que el Grupo ARCOR pueda aumentar su autoabastecimiento de papel para corrugar, para su producción de envases de cartón corrugado.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

IV.2.1. Introducción: la industria del papel, el cartón y el envase⁴

81. La Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel (AFPC) agrupa a la mayoría de las empresas que producen celulosa y papel en Argentina (aproximadamente el 80% de los productores). Siguiendo los datos de la AFPC, se observa que en Argentina se han producido 1.691.556 toneladas de papel durante el año 2018. El papel para corrugar que representa el 43% del total de papel nacional. En este sentido, la producción de papel para corrugar (a partir del cual se fabrica el cartón corrugado y luego el envase de cartón corrugado) es el rubro de mayor importancia en la industria nacional del papel.

82. A continuación, se listan los distintos tipos de papel que integran la industria y las empresas más representativas.

a) Papel para embalaje. Incluye: i) papel para corrugar virgen – también denominado “Kraft” - y reciclado, donde se destacan CARTOCOR, ZUCAMOR y SMURFIT KAPPA; ii) pulpa moldeada (para elaborar maples de huevo, bandejas para frutas, entre otros) y iii) cartulinas para cajas “estuche” de bebidas alcohólicas, cajas de galletitas, de productos congelados, entre otros y cartón grueso para, por ejemplo, cajas de zapatos.

b) Papel de diario: Papel Prensa S.A.;

c) Papel de impresión y escritura: Celulosa Argentina S.A., Ledesma S.A.A.I. y Papelera Tucumán S.A.;

d) Papel higiénico: 7 productores que reúnen cerca del 90% del mercado: Papelera del Plata S.A., Kimberly Clark Argentina S.A., Papelera Samseng S.A., Celupaper S.A., Celulosa Campana S.A., Papelera Rosato S.A. y Papelera San Andrés de Giles S.A.

83. La mayor parte del papel Kraft o virgen para corrugar que se consume en Argentina es importado. El principal productor es PAPEL MISIONERO de ZUCAMOR. En el caso del papel reciclado, casi la totalidad es de producción nacional. Los mayores fabricantes de papel reciclado para corrugar son a la vez los mayores fabricantes de envases de cartón corrugado: CARTOCOR, ZUCAMOR y Smurfit Kappa.

84. Se pueden distinguir tres tipos de papeles para corrugar: Kraft Liner (papel virgen), Test Liner y Onda (ambos son papeles reciclados), que se destinan principalmente a la fabricación de cartón corrugado y luego envases de cartón corrugado de diferentes características. Para esa aplicación el papel para corrugar no cuenta con productos sustitutos en el mercado. El cartón corrugado de papel reciclado se elabora con el papel liso denominado Test Liner que va por debajo y por encima el denominado papel Onda, que es el papel acanalado que se encuentra en el medio del cartón corrugado.

85. Los envases son los recipientes que contienen un determinado producto, con el fin de facilitar su conservación y transporte. Existen distintos tipos de envase, los cuales se distinguen, en primer lugar, por el material que los compone: papel, cartón, plástico, vidrio, hojalata, celulosa regenerada, aluminio, textiles, madera y metales varios, entre los principales.⁵ Existen distintos tipos de envases, según el grado de cercanía respecto del producto envasado. Los envases primarios son los que se encuentran en contacto directo con el producto y los envases secundarios son los que agrupan y contienen el producto en su envase primario, como por ejemplo, las cajas de cartón corrugado.

86. Los envases de cartón corrugado tienen como uso primordial servir de envase secundario o terciario de presentaciones individuales de productos y protegerlos para su transporte, conservación y exhibición, así como facilitar su estibaje y manipulación. En este sentido, los envases de cartón corrugado no suelen encontrarse en contacto directo con los productos, sino con un primer o, incluso, segundo envase. Por esta razón, su utilización no requiere de ningún permiso o autorización particular de instituciones como la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) o similares. La mayor ventaja de los envases de cartón corrugado es que generan un envase secundario, que contiene, compacta e informa, lo cual permite una mejor conservación, organización y transporte.

IV.2.2. El mercado de envases de cartón corrugado y sus principales agentes

87. De acuerdo a los datos del Instituto Argentino del Envase, en Argentina se producen entre 1.600 y 1.700 millones de metros cuadrados de envases de cartón corrugado por año. Conviven una pluralidad de empresas de escalas y características muy disímiles. El mencionado Instituto menciona 124 firmas pequeñas, 28 medianas, 9 medianas integradas en papel para corrugar y 3 grandes. Sólo las medianas integradas y grandes cuentan con un grado significativo de autoabastecimiento de materia prima (papel para corrugar), el resto lo adquiere en el mercado. Las tres mayores empresas son CARTOCOR, ZUCAMOR y Smurfit Kappa, quienes, en conjunto, producen el 45% del total de envases de cartón corrugado del país.

88. Se muestra a continuación para CARTOCOR y ZUCAMOR una tabla con las instalaciones productivas en el país y su capacidad de producción. Obsérvese que CARTOCOR cuenta con una capacidad total de producción de envases de cartón corrugado medida en 648 millones de m² de cartón corrugado y ZUCAMOR 288 millones. En cuanto papel para corrugar reciclado (con el que se fabrica cartón corrugado y luego el envase), la capacidad de CARTOCOR es menor que la de ZUCAMOR, a saber: 55 mil toneladas de papel reciclado, contra 108 mil toneladas anuales.

Tabla N° 3: Capacidad de producción de las plantas de CARTOCOR y ZUCAMOR

Empresa	Ubicación	Productos	Capacidad de producción	Unidad de medida
CARTOCOR	Paraná (Entre Ríos)	Envases de cartón corrugado	324	millones de m2 de cartón corrugado
	Luján (Buenos Aires)		180	
	Arroyito (Córdoba)		144	
	Arroyito (Córdoba)	Papel para corrugar reciclado	55	miles ton. de papel reciclado para corrugar
ZUCAMOR	Quilmes (Buenos Aires)	Envases de cartón corrugado	180	millones de m2 de cartón corrugado
	San Juan		48	
	Ranelagh (Buenos Aires)		60	
	Ranelagh (Buenos Aires)	Papel para corrugar reciclado	72	miles ton. de papel reciclado para corrugar
	Mendoza	Papel para corrugar reciclado	36	

Empresa	Ubicación	Productos	Capacidad de producción	Unidad de medida
	Puerto Mineral (Misiones)	Papel para corrugar virgen Kraft	45	miles ton. de papel Kraft
	Puerto Mineral (Misiones)	Papel Sack Kraft (bolsas multipliego)	85	miles ton. de papel Sack Kraft
	Villa Mercedes (San Luis)	Bolsas multipliego	110	millones de bolsas
Total CARTOCOR	3 plantas	Envases de cartón corrugado	648	millones de m2 de cartón corrugado
	1 planta	Papel para corrugar reciclado	55	miles ton. de papel reciclado para corrugar
Total ZUCAMOR	3 plantas	Envases de cartón corrugado	288	millones de m2 de cartón corrugado
	2 plantas	Papel para corrugar reciclado	108	miles ton. de papel reciclado para corrugar
	1 planta	Papel virgen (Kraft y Sack Kraft)	130	miles ton. papel virgen (Kraft /Sack Kraft)

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

89. SMURFIT KAPPA es el resultado de la fusión en 2005 entre Smurfit (una empresa de envases de papel y cartón líder a nivel global creada en Irlanda en 1934) y Kappa Packaging, compañía con sede en Países Bajos fundada en 1974 y la más grande productora en Europa de corrugados y cartón para empaques, verticalmente integrada desde la explotación forestal y el reciclado de papel hasta la producción de envases. SMURFIT KAPPA actualmente es una compañía pública que cotiza en la Bolsa de Londres. Conforme a su último informe anual de resultados, la empresa en 2018 ha tenido ingresos globales por casi 9 mil millones de euros y su nómina de empleados ascendió a 45 mil personas⁶. Cuenta con 36 plantas de papel reciclado – denominados “molinos de papel” correspondiente a “paper mills” en inglés -, 248 plantas de fabricación de envases de cartón, 48 plantas de reciclaje y compra de madera y 33 plantas de fabricación adicionales, ubicadas en 33 países de Europa y el continente americano. Cuenta con 103 mil hectáreas de plantaciones forestales, recicla 6,2 millones de toneladas de papel por año (siendo el mayor reciclador a escala global), fabrica 7 millones de toneladas por año de papel y 10,8 miles de millones de m² por año de envases de papel o cartón⁷. En Argentina cuenta con cinco complejos productivos. En Bernal y en Coronel Suárez (ambos Provincia de Buenos Aires) se encuentran las plantas de papel reciclado para corrugar – denominadas también “molinos” por su denominación “mills” en inglés – y de envases de cartón corrugado. En Sunchales (Provincia de Santa Fe) y Godoy Cruz (Provincia de Mendoza) se encuentran plantas que sólo fabrican envases de cartón corrugado. En el complejo de Pilar (Provincia de Buenos Aires) sólo se produce un tipo de envases especiales denominados “Bag in box”. Sus ventas en Argentina a 2016 han sido del orden de los 240 millones de m² de cartón corrugado.

90. Otras empresas que la Comisión ha podido identificar operando en el mercado de envases de cartón son: Argencraft, Papelera del NOA, Quilmes Pack, Santa Ángela, Maxipack, Inpaco, Corrugadora Centro, Cartón del Tucumán y Corrugados SL, entre las principales. La primera de ellas con ventas estimadas al mercado argentino para el año 2016 de 120 millones de m² y las demás con ventas menores a 33 millones de m².

IV.2.2. Efectos horizontales

IV.2.2.1. Envases de cartón corrugado

91. Tal como ya ha sido mencionado, los envases de cartón corrugado constituyen envases secundarios de bebidas y alimentos y otros productos. En general, estos envases no llegan al consumidor final, siendo utilizados en el transporte de mercaderías de las más diversas industrias, pero mayoritariamente la industria de alimentos y bebidas. CARTOCOR y ZUCAMOR son competidores directos los siguientes envases de cartón para empaque.

Tabla N° 4: Productos de cartón corrugado ofrecidos por CARTOCOR y ZUCAMOR

Tipo de producto	Producto	Descripción
Cajas y envases	Caja estándar	Destinadas a la industria manufacturera en general. Sirven para contener productos en las etapas de transporte y almacenamiento. Llega al cliente lista para su uso sin necesidad de matriz de corte.
	Caja	Este tipo de embalaje requiere de una matriz y

Tipo de producto	Producto	Descripción
	telescópica	armadora en punto final, es habitualmente utilizada por el sector frutihortícola dado que permite una rápida exhibición del producto con sólo remover la tapa. Son más resistentes que las cajas estándar.
	Cajas envolventes (Wrap Around)	Su finalidad de uso es similar al de una caja estándar, aunque en este caso se utiliza generalmente para el agrupamiento de productos que se comercializan por unidad y se transportan agrupados en docenas o sus múltiplos. Se necesita de una matriz de corte para troquelar su formato y generalmente son armadas con máquinas específicas. Se encuentran muy difundidas en la industria láctea para el transporte de leche.
	Display de cartón	Cajas contenedoras de tamaño pequeño cuya funcionalidad es la exhibición directa del producto en el punto de venta, siendo troquelada y permitiendo el desgarrar para la presentación final del mismo. No es un embalaje autoportante por lo que necesita ser complementado con una caja contenedora para la distribución, su objetivo es lograr imagen y facilidad en la reposición y exhibición en el punto de venta.
	Envases especiales para granel	Se trata de aquellos de tamaño voluminoso y que son utilizados para el traslado de productos en la etapa previa a su fraccionamiento o utilización industrial, generalmente se la utiliza para el transporte de líquidos, polvos, frutos (ej. aceitunas) y granos que tengan como destino un abastecimiento industrial desde la planta de origen hacia aquella donde se lo fracciona y envasa para su venta final.
Bandejas de cartón	Bandejas (fondo con o sin tapa)	Estos artículos se procesan con matriz de corte y para su utilización requieren de un armado previo el cual puede ser manual o automatizado mediante el uso de equipos afines. Se utiliza usualmente para el empaque de productos que tienen procesos refrigerados.

Tipo de producto	Producto	Descripción
	Planchas separadoras	Son planchas de cartón corrugado utilizadas comúnmente para dar estabilidad a los bultos en una estiba permitiendo mejorar las condiciones para su logística, complementadas con un envoltorio de film stretch y esquineros de ser necesario para dar mayor estabilidad. Se utilizan usualmente para el transporte de bebidas

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

92. En adición, con la incorporación de ZUCAMOR, el Grupo ARCOR agrega a su negocio de envases, las bolsas multipliego Sack Kraft que fabrica PAPEL MISIONERO (ZUCAMOR) para contener azúcar, harina, cemento, etc., un producto de fibra virgen que CARTOCOR no fabricaba previo a la operación.

93. Los envases de cartón corrugado presentan posibilidades de sustitución desde el lado de la demanda. Tal como señalaron en audiencia testimonial los representantes del Instituto Argentino del Envases y de la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, un producto que se ha desarrollado como envase secundario durante los últimos años ha sido el film termo-contráctil, que permite agrupar varios productos en un mismo bulto, de fácil agarre para la logística de transporte y distribución. Este material ha tenido particular éxito como envase secundario de bebidas embotelladas. Asimismo, otro ejemplo de sustitución ha sido, en zona de cosecha de frutas, las cajas de madera en reemplazo de las de cartón. Finalmente, han mencionado a la celulosa moldeada para la organización de frutas (como manzanas, peras, duraznos, entre otras) dentro de una caja, reemplazando los separadores o bandejas de cartón corrugado. En este sentido, los envases de cartón son reemplazables sólo en algunos casos específicos como envases secundarios.

94. Por el lado de la oferta, la sustitución entre envases de cartón y envases de plástico, vidrio u otros materiales no es posible en lo inmediato, en tanto cada tipo de envase se realiza con una materia prima particular y requiere de un proceso productivo específico. No sería plausible para un fabricante de envases de plástico migrar en un corto plazo y con una inversión reducida a producir envases de cartón corrugado.

95. Esta Comisión Nacional en oportunidades anteriores⁸ ha advertido que los papeles reciclados (Test Liner y Onda) y los papeles vírgenes (Kraft Liner) son distintos. Desde el lado de la oferta, se producen a partir de materias primas y procesos diferentes. Los reciclados utilizan recortes de cartón corrugado usado (conocido como “OCC” por su denominación en inglés “old corrugated cardboard”) y los papeles vírgenes utilizan pasta celulósica de fibras largas que se obtienen de las coníferas. Desde el lado de la demanda cumplen funciones distintivas: i) para envases y usos de menor exigencia estructural para el caso de los papeles reciclados para corrugar Onda y Test Liner, y ii) para envases y usos de mayor exigencia estructural para el caso del papel Kraft Liner o virgen (“papel madera”).

96. Para el análisis de esta operación con efectos horizontales en envases de cartón corrugado, esta Comisión Nacional entiende que el mercado relevante afectado por la operación comprende la totalidad de los envases de cartón corrugado, incluyendo tanto los envases de cartón corrugado de fibra virgen (kraft) como reciclada, dado

que tanto CARTOCOR como ZUCAMOR y sus principales competidores ofrecen toda la gama de envases de cartón corrugado, a la vez la demanda que es de tipo industrial también requiere un mix de envases, según los distintos tipos de productos a envasar y transportar. El mercado es de alcance nacional, debido a que los envases de cartón corrugado son productos que se producen casi en su totalidad en el ámbito nacional y se comercializan sin restricciones significativas en todo el país.

97. Siguen las participaciones de mercado de las empresas involucradas y sus competidores en el mercado de envases de cartón corrugado.

Tabla N° 5: Ventas en millones de m² de envases de cartón corrugado y participaciones por empresa. Años 2015 y 2016.

Empresa	2015	2016
Ventas en millones de m ²	1.744	1.661
Cartocor	21,4%	21,4%
Smurfit Kappa	14,0%	14,0%
Zucamor	10,5%	10,0%
Argencraft	6,9%	7,2%
Papelera del NOA	1,9%	2,0%
Quilmes Pack	1,9%	2,0%
Santa Ángela	1,6%	1,8%
Maxipack	1,8%	1,7%
Inpaco	1,5%	1,6%
Corrugadora Centro	0,8%	0,8%

Cartón del Tucumán	0,7%	0,8%
Corrugados SL	0,7%	0,8%
Otros (110)	36,4%	36,0%
Total	100,0%	100,0%
Cartocor + Zucamor	31,9%	31,4%
IHH Pre concentración	839	831
IHH Post concentración	-	1.258
Variación IHH	-	427

Fuente: CNDC en base a información del Instituto Argentino del Envase y a datos aportados por las partes y por sus competidores en el marco de presente Expediente.

98. Tal como surge del cuadro precedente, CARTOCOR posee una participación de mercado del 21,4%, mientras que, la participación de ZUCAMOR es del orden del 10%. La participación conjunta es del 31,4% para el año 2016, previo a la operación. Nótese que existirían unas 110 empresas que conjuntamente representarían alrededor del 36% de las ventas (alrededor de 630 millones de m²). Son empresas muy pequeñas dado que en promedio las ventas de ese grupo serían de 6 millones de m² (equivalentes a una participación de mercado de 1/3 de punto porcentual, aproximadamente).

99. Si se realizara un cálculo más restrictivo de las cuotas de mercado, el mismo podría llevar a recalcular las participaciones de las tres empresas líderes mostradas en la tabla precedente para el año 2016, por ejemplo excluyendo del mercado las ventas de las empresas muy pequeñas. En ese escenario, la participación de CARTOCOR sería del 33%, la de Smurfit Kappa del 22% y la de ZUCAMOR del 15% (todo ello en valores estimativos). La participación conjunta bajo este análisis más restrictivo sería del 48%.

100. En consecuencia, con la operación CARTOCOR se consolida como líder en el mercado de envases de cartón corrugado, con una participación más alta que la participación de la segunda empresa del mercado, Smurfit

Kappa. De cualquier manera, Smurfit Kappa es una firma multinacional líder global en envases de papel y cartón que se considera un competidor vigoroso post operación, con sobrada capacidad comercial, técnica y financiera para disciplinar el comportamiento de CARTOCOR.⁹

101. Existen además otras empresas con incidencia en el mercado tales como las empresas de capitales nacionales Argencraft S.A. y Grupo NOA, que incluye Papelera NOA. Argencraft cuenta con una participación de 7,2% al año 2016 (11,3 si se excluyeran del análisis las ventas de las 110 empresas muy pequeñas, según se explica arriba). Argencraft se inició en 1970 como taller de fabricación de complementos para cajas de cartón corrugado y comenzó un proceso de integración hacia atrás con la transformación del taller en una planta industrial de envases de cartón corrugado. Seguido incorpora una planta de papel reciclado (onda y liners) y de conversión de recorte, finalizando así su integración vertical. Actualmente ofrece una amplia cartera de envases de cartón corrugado. Posee un complejo industrial en Gregorio Laferrere (Partido de La Matanza) en Provincia de Buenos Aires, donde cuenta con cuatro plantas: envases de cartón corrugado, papel para corrugar reciclado, conversión de cortes de cartón corrugado sobrantes y tratamiento de efluentes. Argencraft produce cajas de cartón corrugado para la industria, la agroindustria y la alimentación y envases especiales denominados “bulk containers” y “bag in box”. Se especializa en envases de cartón corrugado, cajas troquelada y de aletas simples en medidas y materiales según necesidades del cliente. Incluye impresiones flexográficas de alta definición. La planta industrial cuenta con una superficie cubierta supera los 25 mil m², con una capacidad de producción mensual de 10 millones de m².¹⁰

102. El GRUPO NOA, acorde a lo que informa en su página web¹¹ y los dichos en el marco de este expediente, produce y comercializa papel Onda Semiquímico, papel Onda Reciclado, papel Liner y cajas de cartón corrugado. Inicia sus operaciones en 2001 con la adquisición de la planta y maquinarias de la Ex Celulosa Jujuy (ubicada en Palpalá), que actualmente opera bajo la razón social Papelera NOA S.A. Dicha planta se especializa en papel “Onda Semiquímico” para el mercado frutihortícola de exportación y cuenta con una capacidad instalada de 6.000 toneladas mensuales de papel puro de fibra virgen y de 25 millones de metros cuadrados de cartón corrugado, destinados al mercado del citrus y del tabaco y con una unidad de fabricación de cartón corrugado, especializada en cajas pesadas para campañas agrícolas (limón, tabaco, etc.). La fabricación de envases de cartón corrugado de Papelera NOA se encuentra instalada en un predio de 32.000 m² situado en Villa Tesei (Hurlingham, Provincia de Buenos Aires). De resultas, actualmente Papelera del NOA es una empresa integrada dedicada a la fabricación de papeles para corrugar, cartón corrugado y cajas terminadas. Por otra parte, en 2003 el Grupo adquirió Papelera Paysandú S.A.I.C., con una planta de fabricación de papel reciclado en la localidad bonaerense de Wilde. En 2013 adquirió el predio y los activos de la ex Planta Industrial Massuh, ubicada en Quilmes, para la producción de papeles reciclados marrones para corrugado y embalajes. Las inversiones del GRUPO NOA en el segmento aguas arriba de cartón corrugado aún no se manifiestan en una participación significativa en el mercado de envases, pero podría tener un mayor protagonismo en el futuro cercano.

103. En síntesis, con la operación, la participación conjunta de CARTOCOR y ZUCAMOR sería de 31,4% (como se indicó, en un análisis de un escenario más restrictivo que excluyera a las empresas muy pequeñas, la participación conjunta ascendería al 48%). Sin embargo, la empresa resultante de la operación enfrenta la competencia de Smurfit Kappa, líder internacional en la industria, cuya envergadura operativa y financiera es varias veces superior a la de CARTOCOR, y de algunas empresas nacionales tales como Argencraft y Papelera NOA.

104. Considerando el índice de Herfindahl y Hirschman (IHH)¹², se observa que el incremento de 427 puntos en su valor como efecto de la operación, indica una concentración no despreciable en la estructura de la oferta. Por su parte, luego de la operación el IHH pasaría a estar en un valor de 1.255 puntos, valor que se mantiene por

debajo del umbral de los 2.000 puntos que, tal como se especifica en los nuevos “Lineamientos para el Control de Concentraciones Económicas”, es un umbral que refleja un nivel de concentración equivalente al de un mercado con cinco empresas igualmente importantes.¹³

105. Cabe advertir que los valores que asumen los índices en este caso deben ser interpretados con cautela, dada la gran heterogeneidad que caracteriza a las firmas que participan en el mercado, en términos de escala de operaciones, envergadura financiera, grado de autoabastecimiento de materias primas y diversificación de la cartera de productos.

106. Al respecto, se consultó a los principales competidores de CARTOCOR y ZUCAMOR acerca de su opinión sobre los efectos de la operación notificada sobre la competencia en el mercado de envases de cartón corrugado.¹⁴ Si bien se ha señalado que la cartera de envases que podrá ofrecer CARTOCOR será líder en el mercado, se observa que Smurfit Kappa de Argentina tiene una oferta cercana por su variedad de productos y capacidad de producción.

107. Como se describió en detalle en la sección sobre procedimiento, la CNDC consultó sobre esta operación a 11 empresas competidoras de CARTOCOR y ZUCAMOR y 8 clientes de las involucradas en los que respecta a envases de cartón corrugado. De la consultadas, sólo cuatro competidores han expresado ciertas reservas en lo que respecta a la producción y comercialización de envases de cartón corrugado (Papelera Mediterránea S.A., Papelera del NOA S.A., Corrugados SL S.A. y Corrugadora Centro S.A.) que han sido específicamente analizadas.

108. Papelera Mediterránea S.A. ha señalado que, a partir de la presente operación, el grupo adquirente pasaría a ser un “formador de precios” en el mercado en análisis. Por su parte, la empresa Papelera del NOA S.A. ha dicho que la suma de las capacidades productivas de CARTOCOR y ZUCAMOR y las políticas de mantener precios bajos podrían dificultar que empresas corrugadoras más pequeñas, que poseen costos más altos, puedan colocar sus productos en el mercado, a precios acordes a su estructura de costos. La firma Corrugados SL S.A., ha señalado que la concentración entre CARTOCOR y ZUCAMOR ya genera problemas en la provisión de papel, lo cual afecta la producción de cajas de cartón corrugado. Por último, la empresa Corrugadora Centro S.A. ha señalado que la presente operación genera una importante concentración en la fabricación de embalajes de cartón corrugado, lo cual le daría una posición dominante a la empresa adquirente en el mercado en cuestión, que le permitiría influir en las condiciones de precio y oferta de dichos productos.

109. Esta CNDC ha encontrado que, con la información obtenida a lo largo de la investigación, tanto de las partes como de terceros, dichas observaciones no cuentan con suficiente sustento fáctico. Tal como ya ha sido analizado, la participación conjunta de las partes es alta (entre 31% y 48%, según el escenario), pero en este caso no suficiente para otorgar a CARTOCOR la capacidad unilateral de formar los precios del mercado de modo anticompetitivo, dada la remanencia de competidores con suficiente capacidad de abastecimiento y fortaleza financiera y tecnológica, entre los que destaca la multinacional SMURFIT KAPPA y firmas locales importantes como Argencraft S.A. y Papelera NOA. Adicionalmente, la demanda de los productos involucrados no corresponde al consumidor final, sino que se compone de clientes industriales, de los cuales en una porción muy significativa cuentan con un grado de poder de negociación y, entonces, de incidencia en los precios del mercado, según se describe a continuación.

IV.2.2.2. Poder compensatorio de la demanda

110. Tal como se especifica en los nuevos “Lineamientos para el Control de Concentraciones Económicas”, el

poder de mercado de las empresas que participan en una operación de concentración no solo puede ser contrarrestado por otras empresas competidoras sino también por el poder de compra de los demandantes del producto en cuestión. Esto ocurre a veces en mercados de insumos intermedios dentro de una cadena productiva, en los cuales los demandantes son empresas y no consumidores. Cuando los demandantes son empresas, la compra de un insumo requiere de un proceso de investigación, que implica el conocimiento de los distintos proveedores posibles, las características y la calidad de los productos que ofrecen, sus precios, entre otros factores. Suelen ser compras que se realizan de manera informada, ya que son adquisiciones de gran magnitud, que requieren de una determinada periodicidad y que, suelen devenir en relaciones de mediano o largo plazo con el proveedor en cuestión.

111. En este caso, CARTOCOR y ZUCAMOR, siendo oferentes de envases de cartón corrugado, proveen a empresas de distintos sectores, como alimentos y bebidas, perfumería y limpieza, producción frutihortícola, entre otros, que demandan dichos envases como insumo para la distribución y comercialización de sus productos.

112. De acuerdo a lo informado por las partes, los principales clientes de las empresas involucradas son: Unilever de Argentina S.A. (alimentos, perfumería y limpieza), Grupo Peñaflor S.A. (vinos), Molinos Río de la Plata S.A. (alimentos), JBS Argentina S.A. (frigorífico), Cervecería y Maltería Quilmes S.A. (bebidas), Mondelez Argentina S.A. (alimentos), S.C. Johnson de Argentina S.A. (perfumería), Cepas Argentinas S.A. (bebidas), Massalin Particulares S.A. (tabacalera), Cerámicas San Lorenzo I.C.S.A. (cerámicas), Cosméticos Avon S.A.I.C. (perfumería), Nestlé Argentina S.A. (alimentos y bebidas), Reckitt Benckiser Argentina S.A. (limpieza), FECOVITA Ltda. (vinos), Pernod Ricard Argentina S.R.L. (bebidas), Mc Cain Argentina S.A. (alimentos), Frigorífico de Aves Soychu S.A.I.C.F.I.A. (frigorífico aviar), Frigorífico Concepción S.A. (frigorífico), Monsanto Argentina S.A.I.C. (agroquímicos y semillas), Citrusvil S.A. (frutihortícola), Clorox Argentina S.A. (limpieza), Kleppe S.A. (frutihortícola), BRF Brasil Foods (alimentos), Sancor C.U.L. (lácteos), Alicorp Argentina S.C.A. (alimentos, perfumería y limpieza), y Granja Tres Arroyos S.A.C.A. (frigorífico), entre otros. 15

113. Tal como se observa, la mayor parte de los clientes de CARTOCOR y ZUCAMOR son empresas que se dedican a la producción y comercialización de productos de consumo masivo, como frutas y verduras, carnes, alimentos de almacén, lácteos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de limpieza, productos de perfumería, tabaco, entre los rubros más significativos que constituyen la demanda de envases de cartón corrugado de las empresas involucradas. La mayoría de estas empresas opera a nivel regional en Latinoamérica e, incluso, algunas también producen y comercializan en Estados Unidos. En Argentina, su distribución tiene un alcance nacional, y comercializan a través de cadenas de supermercados que tienen una alta penetración en los consumidores. Asimismo, muchos de los clientes poseen una amplia y variada cartera de productos, con marcas reconocidas que poseen una participación significativa en sus respectivos mercados. A modo de ejemplo, podemos mencionar las marcas de Unilever (Knorr en alimentos, Sedal, Rexona, Axe, Dove en perfumería, Cif y Ala en limpieza), del Grupo Peñaflor (su principal marca de vinos es Trapiche), de Molinos Río de la Plata (Cocinero, Lucchetti, Matarazzo, Gallo, entre otras marcas de aceite, fideos y arroz), de Cervecería y Maltería Quilmes (que tiene una importante cartera de marcas de cerveza, entre ellas, Quilmes, Brahma, Stella, Artois, Budweiser), de Clorox Argentina (con las marcas de limpieza Ayudín, Trenet, Poett, entre otras).

114. En este sentido, y considerando la envergadura de las empresas que demandan los envases de cartón corrugado de las empresas involucradas, sería esperable que las firmas clientes de CARTOCOR y ZUCAMOR ejerzan un poder de compra compensatorio en el mercado involucrado.

115. Han sido consultados algunos de los principales clientes¹⁶ que demandan envases de cartón corrugado de CARTOCOR y ZUCAMOR, a saber: Unilever de Argentina S.A., Grupo Peñaflor S.A., Tres Ases S.A., Mc Cain

Argentina S.A., Nutremas S.R.L., Alicorp Argentina S.C.A, Alibue S.A. y Kasdorf S.A, de las cuales han respondido las seis primeras. Ninguno de los clientes consultados ha dicho que podrían verse perjudicados a partir de la presente operación.

116. Nótese que Mc Cain ha dicho que otro tipo de clientes, los pequeños, podrían verse perjudicados. Sobre esto último la CNDC entiende que si bien la porción atomizada (que incluye más de 100 empresas) de la oferta puede no ser totalmente adecuada por razones de escala para atender la demanda de los grandes clientes, sí sería adecuada para atender la demanda de los pequeños usuarios industriales.

IV.2.3. Efectos verticales

IV.2.3.1. Análisis de la posibilidad de exclusión de competidores en la comercialización de envases de cartón corrugado de fibra reciclada

117. Este punto ha sido consultado por esta Comisión Nacional con once empresas Smurfit Kappa de Argentina S.A., Inpaco S.A., Argencraft S.A., Papelera del NOA S.A., Maxipack S.A., Corrugadora Centro S.A., Santa Ángela S.A., Quilmes Pack S.A., Cartón del Tucumán S.A., Papelera Mediterránea S.A. y Corrugados SL S.R.L.

118. Tres empresas manifestaron una preocupación por los posibles efectos de la presente operación en la provisión de papel para corrugar reciclado. Papelera Mediterránea S.A. ha señalado que, a partir de la presente operación, ZUCAMOR había dejado de ser proveedor de este tipo de papel. Corrugadora Centro S.A. ha señalado que la presente operación genera una importante concentración en la fabricación de papeles para corrugar, lo cual le daría una posición dominante a la empresa adquiriente en el mercado en cuestión, que le permitiría influir en las condiciones de precio y oferta de dichos productos. Corrugados SL S.A., ha señalado que la concentración entre CARTOCOR y ZUCAMOR ya genera problemas en la provisión de papel, lo cual afecta la producción de cajas de cartón corrugado.

119. Según la información de la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, en la Argentina se producen 690 mil toneladas al año de papel para corrugar a base de fibras recicladas. La mayor parte (589 mil toneladas) se comercializa en el mercado.

120. La incidencia de las importaciones de papel reciclado como fuente de materia prima es marginal. De acuerdo a lo informado por las partes en base a información de la AFCP, durante el período 2015-2017 aproximadamente un 90%-95% del volumen consumido de papel reciclado (Testliner y Onda) fue de producción nacional.

121. ZUCAMOR fabrica alrededor de 108 mil toneladas y CARTOCOR aproximadamente 55 mil toneladas. ZUCAMOR previo a la operación se autoabastece de papel para corrugar reciclado y vuelca excedentes significativos al mercado. La oferta de ZUCAMOR representa alrededor del 20% de la oferta disponible para terceros en el mercado. CARTOCOR, en cambio, no alcanza a autoabastecerse y compra materia prima en el mercado. CARTOCOR consume, aproximadamente, 135 mil toneladas de papel reciclado por año. Demanda a terceros 80 mil toneladas. La demanda a terceros de CARTOCOR representa un 13,58% de las 589 mil toneladas de papel para corrugar reciclado que se ofrecen en el mercado nacional.

122. Por ello, aún si como efecto de la operación el total de los excedentes de ZUCAMOR desaparecieran del mercado, ello no implicaría un cierre anticompetitivo del mercado de materia prima para los competidores de CARTOCOR o ZUCAMOR en el mercado de envases de cartón corrugado, por cuanto existe un 78% a 80% de oferta remanente, según se describe a continuación.

123. Smurfit Kappa la firma multinacional irlandesa que es la mayor competidora de CARTOCOR y ZUCAMOR en el mercado de envases de cartón corrugado, cuenta en Argentina con producción propia de papel para corrugar reciclado para la elaboración de envases y comercializa el excedente a terceros. Smurfit Kappa de Argentina es el mayor productor de papel para corrugar reciclado del país y su oferta para terceros representa aproximadamente el 21,5% del total.

124. Otras alternativas relevantes de abastecimiento de papel para corrugar reciclado son Uniónpel y Celulosa San Pedro, que producen el 10,87% y 7,61% del total nacional, respectivamente y que no producen envases y por tanto ofrecen toda su producción al mercado. También se han identificado las firmas Santa Ángela S.A. y Quilmespack S.A. que, si bien fabrican envases de cartón corrugado, cuentan con excedentes de papel para corrugar reciclado que vuelcan al mercado. También existe Papel NOA, particularmente a partir de 2013 cuando adquirió la Planta Industrial Massuh de Quilmes, según se describió en la sección precedente.

125. Por tanto, esta Comisión entiende que la compra de ZUCAMOR por CARTOCOR no reduce significativamente los proveedores de papel para corrugar reciclado o cartón corrugado reciclado y no configura un cierre del mercado de aprovisionamiento de papel para corrugar reciclado o cartón corrugado reciclado para las empresas no integradas o parcialmente integradas que fabrican envases de cartón corrugado, en competencia con CARTOCOR.

IV.2.3.1.2. Análisis de la posibilidad de exclusión de competidores en la comercialización de envases de cartón corrugado de fibra Kraft o virgen.

126. En el caso del papel Kraft Liner o papel a base de fibras vírgenes, las importaciones explican la mayor parte de la oferta disponible a nivel nacional.

127. En la tabla siguiente se exponen datos relativos a la producción y el consumo aparente¹⁷.

Tabla N° 6: Comercio exterior y consumo aparente de papel para corrugar a base de fibras vírgenes en Argentina, 2016 y 2017

Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo Aparente	Importaciones / Cons. Aparente
	(en ton.)	(en ton.)	(en ton.)	(en ton.)	(en %)
2016	45.000	319.045	8.156	355.889	89,65%
2017	55.693	326.439	18.064	364.067	89,66%

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes en el expediente y al Sistema Informático María (Dirección General de Aduanas).

128. De la tabla se observa que, en promedio, las importaciones representan cerca del 90% del consumo nacional

aparente, considerando los años 2016 y 2017. A su vez, esta situación se ve reflejada al analizar el volumen de importaciones, el cual supera entre 5 y 7 veces la producción nacional.

129. PAPEL MISIONERO (de ZUCAMOR), ha sido históricamente el único productor del país de papel Kraft Liner para corrugar. Su producción es del orden de las 45 mil toneladas anuales. También produce aproximadamente 37 mil toneladas de papel Sack Kraft (papel virgen para bolsas multipliego). Esta situación ha sido relativamente revertida en 2017, porque Papel Prensa S.A. comienza a desarrollar esta línea de negocios, quien ha fabricado alrededor de 10 mil toneladas por año entre 2017 y 2018. Papel Prensa S.A. informa que cuenta con una planta de papel virgen en San Pedro, Provincia de Buenos Aires, con una capacidad instalada de entre 160 mil y 170 mil toneladas anuales. La producción en su mayoría se destina a papel de diario. Sin embargo, ante la caída a nivel mundial de la demanda de papel de diario, la empresa se encuentra en un proceso de transformación, para reconvertir su planta de manera de ampliar su cartera de productos. En ese contexto ha iniciado la producción de papel Kraft Liner para corrugar.

130. Con respecto a las importaciones de los papeles para corrugar de fibra virgen, la siguiente tabla muestra las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) correspondientes a las distintas variedades del producto, junto con los aranceles extra e intrazona vigentes.

131. Dicha tabla muestra que todas las posiciones arancelarias a través de las cuales ingresan al país los papeles Kraft Liner para corrugar están actualmente gravadas con derechos extrazona de 12% y 14%, mientras que en todos los casos los derechos intrazona son nulos.

Tabla N° 7: Derechos de importación extrazona e intrazona de papel para corrugar a base de fibras vírgenes por apertura S.I.M. (*)

Posición arancelaria	Tipo de Producto	Descripción	Derecho de Importación Extrazona (%)	Derecho de Importación Intrazona (%)
4805.11.00.000F	Papel onda para acanalar, monocapa y/o multicapa, de fibra virgen, pasta 80% química	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota tres de este capítulo // Papel para acanalar // Papel semiquímico para acanalar.	12,00	0,00

Posición arancelaria	Tipo de Producto	Descripción	Derecho de Importación Extrazona (%)	Derecho de Importación Intrazona (%)
4804.11.00.000M	Papel Liner, monocapa y/o multicapa, de fibra virgen, pasta 80% química	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03 // Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"), crudos.	12,00	0,00
4804.31.90.000D	Papel Liner, monocapa y/o multicapa, de fibra virgen, pasta 80% química	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03 // Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² // Crudos.	12,00	0,00
4804.39.90.900Y	Papel Liner, multicapa, de fibra virgen, pasta 80% química	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03 // Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	12,00	0,00
4804.19.00.000H	Papel Liner, multicapa, de fibra virgen,	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las	12,00	0,00

Posición arancelaria	Tipo de Producto	Descripción	Derecho de Importación Extrazona (%)	Derecho de Importación Intrazona (%)
	pasta 80% química	partidas 48.02 o 48.03 // Papel y cartón para caras (cubiertas) (“Kraftliner”).		
4810.92.90.100C	Papel Liner, multicapa, de fibra virgen, pasta química, mecánica	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño // Los demás papeles y cartones: Multicapas // Los demás de peso superior a 200 g/m ² (Res. 662/98 MEOSP).	14,00	0,00
4810.92.90.900W	Papel Liner, multicapa, de fibra virgen, pasta química,	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él,	14,00	0,00

Posición arancelaria	Tipo de Producto	Descripción	Derecho de Importación Extrazona (%)	Derecho de Importación Intrazona (%)
	mecánica	con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño // Los demás papeles y cartones: Multicapas.		
4810.29.90.110Q	Papel Liner, multicapa, de fibra virgen, pasta 100% química	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro	14,00	0,00
4810.29.90.990K	Papel Liner, multicapa, de fibra virgen, pasta 100% química	estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño // Los demás de peso superior a 200 g/m ² , con grado de blancura superior al 60%, espesor comprendido	14,00	0,00

Posición arancelaria	Tipo de Producto	Descripción	Derecho de Importación Extrazona (%)	Derecho de Importación Intrazona (%)
		entre las 225 y 508 micras y un contenido de cenizas superior al 3%, para la elaboración de envases (Anexo V-C-10) (R. 662/98 MEOSP) Tipo dúplex (Res. 214/99 MEOSP).		

Fuente: CNDC en base al Sistema Informático María (Dirección General de Aduanas).

(*) Correspondiente al Sistema Informático María, representa una clasificación ulterior (últimos cuatro dígitos) dentro de una misma posición arancelaria.

132. A continuación, se presenta la evolución anual de las importaciones de papeles Kraft Liner para corrugar, medida en volumen:

Tabla N° 8: Evolución de las importaciones de papel para corrugar a base de fibras vírgenes en Argentina, 2015-2017 (en toneladas)

Tipo de papel	Posición arancelaria	2015	2016	2017
Semichemical Fluting/ SCF Onda Semicuímica/ OSQ Miolo (Onda)	4805.11.00.000F	9.180	9.224	11.972
Kraft Liner Board/ KLB	4804.11.00.000M (+115 gr)	160.893	137.904	152.141
	4804.31.90.000D (- ó = 115 gr)	9.409	9.132	9.501

Tipo de papel	Posición arancelaria	2015	2016	2017
White Top Liner/ WTL	4804.39.90.900Y (- ó = 115 gr)	1.867	1.554	3.524
	4804.19.00.000H (+115 gr)	2.018	9.973	15.034
White Top Coated Liner/ WTCL Clay Coated Board/ CCb Solid Bleached Board/ SBB White Lined Chipboard/ WLC Cartulina	4810.92.90.100C (+200 gr)	46.407	39.110	24.421
	4810.92.90.900W	6.031	7.117	6.529
Liner Estucado / Klafold	4810.29.90.110Q	63.269	58.505	74.389
	4810.29.90.990K	44.739	46.526	28.927
TOTAL		343.813	319.045	326.439

Fuente: CNDC en base al Sistema Informático María (Dirección General de Aduanas).

133. Según se observa, en promedio, la mitad de los papeles para corrugar a base de fibras vírgenes importados fueron de tipo Kraft Liner Board / KLB (50% en 2017) a lo largo del período considerado, seguidos por aquellos de tipo Liner Estucado / Klafold (32%), tal que, al sumarlas, las importaciones anuales estuvieron lideradas sólo por dos tipos de papeles dentro de los papeles para corrugar a base de fibras vírgenes (82% para el año 2017).

134. La tabla a continuación muestra las importaciones de papeles Kraft Liner para corrugar por origen en el año 2017.

Tabla N° 9: Importaciones de papel para corrugar a base de fibras vírgenes por origen, 2017

Origen	Importaciones (en ton.)	Participación
Brasil	245.560	75,22%

Origen	Importaciones (en ton.)	Participación
Finlandia	13.359	4,09%
Chile	13.277	4,07%
Alemania	12.009	3,68%
Suecia	7.569	2,32%
Sudáfrica	7.106	2,18%
Estados Unidos	6.888	2,11%
China	6.146	1,88%
Italia	5.769	1,77%
Francia	2.153	0,66%
Resto (21)	6.604	2,03%
TOTAL	326.439	100%

Fuente: CNDC en base al Sistema Informático María (Dirección General de Aduanas).

135. De la tabla se observa que el principal origen de los papeles para corrugar a base de fibras vírgenes es Brasil (75,22%), origen intrazona con arancel de importación 0%.

136. Los países que le siguen explican un porcentaje significativamente menor de las importaciones: Finlandia (4,09%), Chile (4,07%) y Alemania (3,68%), por mencionar aquellos más relevantes. El resto de los papeles tiene su origen en más de una veintena de países entre los que se hallan Suecia, Sudáfrica, Estados Unidos, China, e Italia, entre otros.

137. Por otra parte, la tabla siguiente muestra las importaciones por empresa importadora:

Tabla N° 10: Importaciones de papel para corrugar a base de fibras vírgenes por empresa, 2017

Importaciones (en ton.)		
Empresa	2017	
	Cantidad	Particip.
CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA	115.714	35,45%
TETRA PAK S.R.L.	49.998	15,32%
SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18.031	5,52%
ESTABLECIMIENTO GRAFICO IMPRESORES SA	11.526	3,53%
GUEDIKIAN IMPRESORES S A	9.549	2,93%
ARGENCRAFT S.A.	9.077	2,78%
COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I C I I Y A	8.343	2,56%
ZUCAMOR SA	7.886	2,42%
INPACO S A I C E I	5.664	1,74%
STENFAR S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL IMP. Y EXP.	4.739	1,45%
PAPELES EUROPEOS S.A.	4.238	1,30%
PAPELTECNICA SAIC	3.987	1,22%
CASA HUTTON S. A. U.	3.539	1,08%

Importaciones (en ton.)		
Empresa	2017	
	Cantidad	Particip.
COMPAÑIA SUR PAPEL SA	3.148	0,96%
GRAVENT S A	3.084	0,94%
PAPELERA SANTA ANGELA S.A.I.C.I.F.Y A.	2.949	0,90%
ARTES GRAFICAS LOMBARDO S.A.	2.838	0,87%
INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS S A C I	2.585	0,79%
MUNDIAL S A	2.306	0,71%
INTERPACK S A	2.231	0,68%
CENTRO GRAFICA S A	2.177	0,67%
CARTON DEL TUCUMAN S.A.	2.099	0,64%
ENVASANDO SRL	2.030	0,62%
ARCANGEL MAGGIO SOCIEDAD ANONIMA	1.942	0,59%
ARGENPACK CORRUGADOS S A	1.710	0,52%
OKOPEL S.A.	1.663	0,51%

Importaciones (en ton.)		
Empresa	2017	
	Cantidad	Particip.
ANSELMO L MORVILLO S A	1.637	0,50%
OTROS	41.748	12,79%
Total	326.439	100%

Fuente: CNDC en base al Sistema Informático María (Dirección General de Aduanas).

138. La tabla anterior muestra que CARTOCOR (35,45%) ocupó el primer lugar en las importaciones del producto involucrado en 2017, mientras que ZUCAMOR (2,42%) ocupó el octavo. De acuerdo a lo informado por las partes, la totalidad del volumen importado por CARTOCOR – que en los últimos tres años se encuentra entre las 90.000 y las 115.000 toneladas- es utilizado en su propio proceso productivo para la elaboración de productos de cartón, por lo que no se ofrece a terceros.

139. Por su parte, ZUCAMOR, tal como ya ha sido analizado ut supra, además de la importación que realiza de papeles para corrugar a base de fibras vírgenes, también produce este tipo de papel (45.000 toneladas anuales). De su producción anual, vende el 60% a terceros y consume el 40% restante internamente, a la vez que compra, aproximadamente 15.000 toneladas por año de este insumo a terceros, de las cuales, entre 7.000 y 8.000 son importadas.¹⁸

140. En este sentido, aunque la demanda de CARTOCOR de papel Kraft Liner excede ampliamente lo producido por ZUCAMOR, la oferta total del país se encuentra explicada, en su mayoría, por importaciones, de las cuales, a su vez, del orden del 35% son realizadas por CARTOCOR.

141. Por tanto, aunque como consecuencia de la presente operación CARTOCOR absorbiera la totalidad de lo producido de papel Kraft Liner por ZUCAMOR, sus competidoras que fabrican envases de cartón corrugado Kraft o virgen pueden recurrir a las importaciones, como ya lo vienen haciendo Smurfit Kappa de Argentina S.A., Argenkraft S.A., Inpaco S.A.I.C.E.I., Cartón del Tucumán S.A., entre otras.

142. Por tanto, corresponde descartar que como efecto de la operación puedan producirse dificultades de abastecimiento de materia prima (cierre del mercado de proveedores de papel kraft o virgen) con efectos exclusorios para los fabricantes de envases de cartón corrugado de fibra virgen que compiten con CARTOCOR, debido a lo siguiente.

143. La mayor parte de la oferta de papeles para corrugar kraft proviene del exterior, por tanto, la posición de PAPEL MISIONERO es desafiante porque se trata de un mercado abierto al comercio internacional

particularmente intrazona, el producto involucrado es un commodity con cotización internacional y ha comenzado a desarrollarse Papel Prensa como segundo fabricante local.

IV.2.3.1.3. Análisis de la posibilidad de efectos exclusorios en los mercados conexos de productos alimenticios

144. Tal como ya ha sido mencionado, CARTOCOR se crea y desarrolla proveyendo el packaging para los productos alimenticios del GRUPO ARCOR. En cambio, previo a la operación, ZUCAMOR no era una empresa, por sí o a través de vinculadas, presente en mercados conexos, ajenos a la industria del packaging.

145. Este aspecto cobra relevancia porque previo a la operación ZUCAMOR contaba con clientes de la industria de alimentos, competidores de GRUPO ARCOR. Por lo tanto, corresponde evaluar si como resultado de la operación podría restringirse la competencia y afectarse a estos competidores de modo que resultara en perjuicio del interés económico general. Sin embargo, tal como ya ha sido mencionado, ninguno de los clientes de las empresas involucradas consultados por esta Comisión Nacional, han señalado que la presente operación pudiera generar un problema en lo que refiere a su abastecimiento de envases de cartón corrugado y para el caso de los pequeños clientes industriales, existe a su vez una porción significativa de la oferta (más de 100 firmas) también de pequeña escala, en condiciones de atenderlos.

146. Consultadas las partes sobre este aspecto de la operación, han informado que en 2017 el Grupo ARCOR consumió 120.868.392 unidades de envases de cartón corrugado -equivalentes a 26.700 toneladas de cartón corrugado-, las cuales fueron producidas, en su totalidad, por CARTOCOR. Los envases que ARCOR ha utilizado, provenientes de CARTOCOR, representan el 12,4% de la producción de esta empresa y el 8,85% de lo producido por CARTOCOR y el Grupo ZUCAMOR en conjunto. En este sentido, el 87,6% de los envases de cartón corrugado producidos por CARTOCOR, y el 91,15% de lo producido por ambas empresas involucradas han sido ofrecidos en el mercado, es decir comercializados a terceros¹⁹.

147. Por otra parte, de las secciones precedentes se colige que existen para los clientes de ZUCAMOR varias alternativas concretas de abastecimiento, desde firmas con capacidad de brindar servicios de gran escala y sofisticación como Smurfit Kappa, empresas medianas y pequeñas que pueden atender requerimientos menos exigentes como Argencraft y Grupo NOA (Papelera NOA) y más de 100 pequeñas empresas fabricantes de packaging. Ninguna de las precitadas empresas participa en la industria de alimentos. Por todo ello, esta Comisión Nacional considera que la presente operación no tiene entidad suficiente para originar alternaciones significativas de las condiciones de competencia en los mercados conexos de productos alimenticios en el que se destaca el GRUPO ARCOR.

IV.2.4. Conclusiones

148. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional no vislumbra que la presente operación de concentración económica pueda restringir la competencia en el mercado de envases de cartón corrugado, así como tampoco producir efectos exclusorios en los mercados conexos de productos alimenticios, de modo que pudiera resultar en perjuicio del interés económico general.

149. Sin embargo, habida cuenta de la relevancia de las importaciones competitivas en el mercado de papeles para corrugar de fibra virgen (papel Kraft) se considera imprescindible no alterar las reglas del comercio exterior que afectan las posiciones arancelarias por las cuales ingresa dicho insumo al país, procede recomendar que se solicite la opinión de esta CNDC previo a introducir cambios en las reglas del comercio exterior que afecten las siguientes posiciones arancelarias 4805.11.00.000F, 4804.11.00.000M, 4804.31.90.000D, 4804.39.90.900Y, 4804.19.00.000H, 4810.92.90.100C, 4810.92.90.900W, 4810.29.90.110Q y 4810.29.90.990K o las de sus

principales manufacturas, incluyendo medidas antidumping o de salvaguardas, reglamentos técnicos, cambios de nomenclatura arancelaria y derechos de importación, todo ello en virtud del artículo 20 inc. c) de la Ley N° 25.156.

IV.3. Cláusulas de Restricciones

150. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte en el contrato que instrumenta la operación una cláusula titulada “6.08. CONFIDENCIALIDAD”. Dicha cláusula versa sobre la prohibición dirigida a las Partes y a sus Afiliadas respecto de la divulgación, comunicación, difusión o utilización, en forma directa o indirecta, ninguna Información Confidencial o privilegiada de cualquier formato, incluida, entre otras, las prácticas, procesos, métodos, know-how, secretos comerciales, registros y especificaciones, listas de clientes, relaciones de clientes e información de clientes, estrategias de adquisición e inversión, información relativa al personal, ventas, marketing, métodos y operaciones financieras, información bajo el privilegio abogado-cliente o producto de trabajo, u otro compilado de información, en cada caso que sea o haya sido propiedad de ZUCAMOR y que no sea pública ni generalmente conocida.

151. Con fecha 24 de noviembre de 2017 las partes indicaron que el plazo de duración de la cláusula antes mencionada es de CINCO (5) años, duración que se corresponde con la transferencia de tecnología involucrada en la operación.

152. La restricción de confidencialidad parece razonable en cuanto a su extensión temporal y objeto, y resulta típica en esta clase de operaciones al recaer sobre información propia de la transacción y limitar su divulgación por un tiempo dado por quienes han tenido la posibilidad de acceder a ella como consecuencia del desarrollo del negocio que es vendido.

153. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión Nacional no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados.

V. CONFIDENCIALIDAD

154. Con fecha 24 de mayo de 2018 el apoderado de la firma UNILEVER ARGENTINA S.A. en oportunidad de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, solicitó la confidencialidad de cierta información acompañada.

155. Con fecha 14 de junio de 2018 esta Comisión Nacional ordenó reservar en forma provisoria por la Dirección de Registro el “Anexo I – Confidencial”. Asimismo, y atento a que la información no confidencial vertida en la presentación de UNILEVER ARGENTINA S.A. de fecha 24 de mayo de 2018 resultó suficiente para realizar el análisis de la operación aquí notificada, esta CNDC tuvo por presentado el resumen no confidencial en dicho momento.

156. Por otra parte, con fecha 10 de octubre de 2018 las partes realizaron una serie de presentaciones. En una de ellas solicitaron el tratamiento confidencial allí vertida y en otra aportaron información que esta Comisión Nacional consideró como suficiente como resumen no confidencial.

157. En consecuencia, con fecha 12 de octubre de 2018 esta Comisión Nacional ordenó que se formara el correspondiente informe confidencial con la presentación realizada por el Dr. Federico Iván Gottlieb.

158. Con fecha 21 de febrero de 2019 el Sr. Néstor Nisk en su carácter de Gerente de la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL realizó una presentación y en dicha oportunidad solicitó el tratamiento confidencial de dicha información.

159. Con fecha 26 de marzo de 2019 esta Comisión Nacional ordenó formar el anexo correspondiente con la presentación antes mencionada, y solicitó a la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL que acompañar el correspondiente resumen no confidencial.

160. En tal sentido con fecha 5 de abril de 2019 la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, dio cumplimiento a lo solicitado acompañando el correspondiente resumen no confidencial.

161. En este sentido, y teniendo en cuenta que la información acompañada por la empresa presentante importa información sensible, pero no relevante para la resolución del caso planteado, esta COMISIÓN NACIONAL considera que resultan suficientes como resúmenes no confidenciales la información vertida en su presentación y que debe concederse la confidencialidad solicitada.

VI. CONCLUSIONES

162. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

163. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

a) Autorizar la operación notificada, consistente en la venta, y transferencia directa e indirecta de todas las acciones emitidas y en circulación de ZUCAMOR S.A. por parte de la firma MB III ZUC COOP. U.A. y los Sres. Susana Beatriz Morra, Germán Luis Frassia, Mariano Alejandro Frassia, Ezequiel Martín Frassia, Alberto Luis Morra, Silvia Adela Emma Bertelli, Marcos Alberto Morra, Silvia Sabrina Morra y Astrid Morra; Mirta Graciela Morra, Marcelo José Campo, María Dolores Levanti, Jaime Campo, Felicitas Campo, Celina Campo, Hugo Alberto Anitori, Silvia Cristina Campo, Silvana Andrea Anitori y Alejandro Damián Anitori a favor de la firma ARCOR S.A.C.I., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156;

b) Hacer saber a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR sobre esta medida y solicitarle tenga a bien requerir la opinión de esta CNDC en los términos del art. 20 inc. c) de la Ley N° 25.156, previo a introducir cambios en las reglas del comercio exterior que afecten los productos de las posiciones arancelarias (4805.11.00.000F, 4804.11.00.000M, 4804.31.90.000D, 4804.39.90.900Y, 4804.19.00.000H, 4810.92.90.100C, 4810.92.90.900W, 4810.29.90.110Q y 4810.29.90.990K) o las de sus principales manufacturas, incluyendo medidas antidumping o de salvaguardas, reglamentos técnicos, cambios de nomenclatura arancelaria y derechos de importación;

c) Conceder la confidencialidad solicitada por la firma UNILEVER ARGENTINA S.A. del “Anexo I – Confidencial” acompañado en su presentación de fecha 24 de mayo de 2018;

- d) Conceder la confidencialidad solicitada por ARCOR S.A.I.C. del “Anexo Confidencial 10-10-2018”;
- e) Conceder la confidencialidad solicitada por la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL del “Anexo Confidencial 21-02-2019”;
- f) Formar un Anexo Confidencial definitivo con toda la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional, relativa a los anexos “Anexo I – Confidencial”, “Anexo Confidencial 10-10-2018” y “Anexo Confidencial 21-02-2019”.

164. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan suscribirá su voto por separado.

1 Fuente: <https://www.grupozucamor.com/historia.php> y mapa presentado por las notificantes

2 Fuente: Memorias y Estados Financieros Consolidados de Arcor, 2017.

3 Fuente: <https://www.linkedin.com/company/cartocor---grupo-arcor/about/>

4 La caracterización de la industria que se presenta en esta sección, se basa en la información obtenida en las audiencias testimoniales al Gerente General del Instituto Argentino del Envase, realizada el 7 de febrero de 2019 y al Gerente General de la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, realizada el 5 de febrero del 2019.

5 Los productos para envase y embalaje comprenden una variedad de productos como ampollas y frascos de vidrio, baldes y bidones plásticos, bines de cartón, bines de madera, bolsas de distintos materiales (cartón, papel, plástico, entre otros), cajas de distintos materiales (cartón, madera, plástico), contenedores varios (de polietileno, de plástico flexible, de acero inoxidable), envases de distintos materiales (de cartón aséptico, de cartón corrugado, de cartulina, de hojalata, de madera, de pet, de vidrio, de aluminio), una variedad de films, pallets (de madera, de plástico, de cartón corrugado), pomos (de aluminio, multicapa, plásticos), tambores y baldes metálicos y de plástico, entre otros.

6 “2018 Full Year Results” (PDF). Smurfit Kappa Group.

7 Fuente: <https://www.smurfitkappa.com/ar/about/at-a-glance> y la respuesta de Smurfit Kappa Argentina el día 27 de noviembre de 2017, al requerimiento de esta Comisión Nacional.

8 Dictamen N° 969 del 29 de noviembre de 2012, correspondiente al Expediente. N° S01:0458051/2010, caratulado “ZUCAMOR CUYO S.A., OSCAR ESTEBAN FORNÉS Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY N° 25.156 (CONC. 865)”

9 Los ingresos anuales de todo el GRUPO ARCOR equivalen a alrededor del 30% de los ingresos de SMURFIT KAPPA a escala global.

10 Fuente: <http://argencraft.com/> y la respuesta de Argencraft del día 3 de noviembre de 2017, al requerimiento de esta Comisión Nacional.

11 Fuente: <http://www.papelnoa.com.ar/index.html> y la respuesta de Papelera del NOA del día 3 de noviembre de 2017, al requerimiento de esta Comisión Nacional.

12 El término IHH refiere al Índice Herfindahl – Hirschman, una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado, cuyos valores oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopolístico).

13 “Lineamientos para el Control de Concentraciones Económicas”, aprobados por Resolución de la Secretaría de Comercio N°208, de fecha 11 de abril de 2018.

14 Esta Comisión Nacional ha realizado pedidos de información a las empresas Smurfit Kappa de Argentina S.A., Inpaco S.A., Argencraft S.A., Papelera del NOA S.A., Maxipack S.A., Corrugadora Centro S.A., Santa Ángela S.A., Quilmes Pack S.A., Cartón del Tucumán S.A., Papelera Mediterránea S.A. y Corrugados SL S.R.L.

15 Entre los principales clientes de CARTOCOR se encuentran las propias empresas del Grupo ARCOR.

16 Esta Comisión Nacional ha realizado pedidos de información a clientes de CARTOCOR y/o ZUCAMOR, a saber, Unilever de Argentina S.A., Grupo Peñaflores S.A., Tres Ases S.A., Mc Cain Argentina S.A., Nutremas S.R.L., Alicorp Argentina S.C.A., Alibue S.A. y Kasdorf S.A., y de las cuales han respondido las seis primeras.

17 Entendido como la suma de la producción local y las importaciones menos las exportaciones.

18 Según lo informado por las partes, la máquina de fabricación de papel tiene un ancho útil de 3.400 mm. Esta característica le permite a Grupo ZUCAMOR autoabastecerse de su demanda de papeles Sack Kraft “marrones” (papel bolsero), en tanto que, en el caso de los papeles para corrugar, la limitante en su autoabastecimiento está dada por el ancho de las máquinas corrugadoras que poseen, las cuales tienen un ancho máximo de 2.500 mm. Esto, junto a la necesaria combinación de la geometría de las cajas para minimizar desperdicios, hace que sus necesidades de papel se concentren en bobinas de anchos que oscilan entre 1.900 y 2.500 mm. Al consumir papeles de propia producción se generan puntas de bobinas que deben ser comercializadas a terceros ya sea para corrugar en máquinas de menor ancho u otros usos (tubetes, tambores, etc.); además, para lograr un uso más eficiente de sus plantas la producción se concentra en aquellos formatos (anchos y gramajes) más convenientes vendiendo los excedentes que se generen y demandando aquellos otros donde la ecuación económica y productiva hace más favorable su compra a terceros.

19 Cabe destacar que los envases de cartón corrugado tienen como insumo tanto papel para corrugar en base a fibras recicladas como papel para corrugar en base a fibras vírgenes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1487 | Dictamen Complementario

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2017-14409707- -APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “*CONC. 1487 - ARCOR S.A.I.C., MB III ZUC COOP U.A., SUSANA BEATRIZ MORRA Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156*”.

I. REMISIÓN

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 11 de julio de 2017, consiste en la venta, y transferencia directa e indirecta de todas las acciones emitidas y en circulación de ZUCAMOR S.A. (en adelante, “ZUCAMOR”) por parte de las firmas MB III ZUC COOP. U.A. (en adelante “MB ZUC”) y lo s Sres. Susana Beatriz Morra, Germán Luis Frassia, Mariano Alejandro Frassia, Ezequiel Martín Frassia, Alberto Luis Morra, Silvia Adela Emma Bertelli, Marcos Alberto Morra, Silvia Sabrina Morra y Astrid Morra; Mirta Graciela Morra, Marcelo José Campo, María Dolores Levanti, Jaime Campo, Felicitas Campo, Celina Campo, Hugo Alberto Anitori, Silvia Cristina Campo, Silvana Andrea Anitori y Alejandro Damián Anitori (en adelante “Las PERSONAS HUMANAS VENDEDORAS”) a favor de la firma ARCOR S.A.C.I. (en adelante “ARCOR”).
2. Con fecha 18 de abril de 2017 MB ZUC y las PERSONAS HUMANAS VENDEDORAS emitieron una oferta irrevocable para la celebración de un acuerdo de compraventa de acciones denominada “Carta Oferta N° 01/2017” dirigida a ARCOR.
3. De acuerdo a lo informado por las partes, el cierre de la operación ocurrió con fecha 4 de julio de 2017, día en que las partes firmaron el Acta de Cierre, que regula los términos y condiciones en virtud de los cuales ARCOR adquirió de los Vendedores el 100% del capital social de ZUCAMOR.
4. Como consecuencia de la operación notificada ARCOR adquirió el control exclusivo de ZUCAMOR a

través de la adquisición directa del 51% de sus acciones de parte de MB ZUC y del 49% restante de las acciones de ZUCAMOR de forma indirecta a través de la adquisición de las firmas ASAMA S.A., CAMLE S.A., HASSA S.A., MALUGAN S.A. y SUBEL S.A., siendo estas últimas de propiedad de las PERSONAS HUMANAS VENDEDORAS.

5. Las partes notificaron la presente operación con fecha 11 de julio de 2017, es decir dentro del plazo legal de notificación.

6. Respecto de los sujetos intervinientes, la actividad de las partes, el encuadramiento jurídico, el procedimiento y la evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia, nos remitiremos –según corresponde a los firmantes respectivos- a los Acápites I.2. II, III y IV Dictamen CNDC Voto en Mayoría N° IF-2019-97838863-APN-CNDC#MPYT y el Voto particular del Señor Vocal Pablo Trevisán N° IF-201997838863-APN-CNDC#MPYT, ambos de fecha 30 de octubre de 2019.

7. Cabe destacar que, a través de los dos votos de su dictamen, esta Comisión Nacional concluyó que la operación de concentración económica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general, y por lo tanto aconsejó al Señor Secretario de Comercio Interior autorizar dicha operación de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° IF-2019-97838863-APN-CNDC#MPYT y IF-201997838863-APN-CNDC#MPYT

8. Con el número de orden 197 del expediente sin pase luce vinculado el Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS N° IF-2019-108494390-APN-DGAJMP#MPYT de fecha 6 de diciembre de 2019, en el cual indicó en su en su apartado IV que *“De la compulsa de las presentes actuaciones se observa que no surge las cédulas de notificación de los proveídos que lucen en el orden 180 y 281. Asimismo, tampoco se surge de los actuados los siguientes proveídos: PV-2019- 05056831-APN-CNDC#MPYT (notificado en el orden 236), PV- 2019-18403801-APN-DNCE#CNDC (notificado en el orden 260) y el PV-2019-21339751-APN-CNDC#MPYT (notificado en el orden 265/267 y 268). También, cabe destacar que en respuesta a los requerimientos que la ex CNDC realizó, en concordancia con el artículo 20 inciso f) de la Ley N° 25.156 y del artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 190-E/2016, la empresa PACKING BOX ARGENTINA (v. orden 282), solicitó a la ex CNDC que investigue a la división packaging del grupo ARCOR. Al respecto, no luce en el dictamen de firma conjunta que análisis al respecto. No obstante, en el orden 283, entre otras cosas, la ex CNDC manifestó que: de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1883/91 - Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, las presentaciones deberán realizarse por escrito en la meca de entradas. Al respecto, cabe destacar que de acuerdo a la nueva norma vigente en lo relativo a conductas, relacionado con la ley de defensa de la competencia, ya no rige de manera supletoria Reglamento de Procedimientos Administrativos sino el Código Penal y el Procesal Penal de la Nación (v. art. 79 de la ley 27442). Por último, y en cuanto al propiciar que se le requiera intervención a la ex – CNDC a la hora de que la Secretaria de Comercio Exterior modifique las posiciones arancelarias que en el artículo 1 de la medida proyectada se describen, ello no resulta por ser posible por ser una materia ajena a las competencias del Sr. Secretario de Comercio Interior, para lo que la normativa vigente no brinda competencia alguna para su intervención. La cuestión*

de las posiciones arancelarias y su determinación es propia de la Secretaria de Comercio Exterior y el consejo a la ex – CNDC para que se expida al respecto es de carácter facultativo de la citada Secretaria de Comercio Exterior en el caso de que esta lo entendiera pertinente”.

9. Asimismo, con el número de orden 198 del expediente sin pase luce vinculada la providencia N° PV-2019-108623872-APN-SCI#MPYT de fecha 6 de diciembre de 2019 suscripta por el entonces Señor Secretario de Comercio Interior, que teniendo en consideración lo dictaminado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dispuso remitir las presentes actuaciones a esta Comisión Nacional *"... de conformidad con lo observado en el Punto IV del Dictamen N° IF-2019-108494390-APN-DGAJMP#MPYT del Servicio Jurídico deberá: 1. Adjuntar las cédulas de notificación de los proveídos que lucen en los órdenes 180 y 281. Adjuntar a las actuaciones los proveídos PV-2019-05056831-APN-CNDC#MPYT (notificado en el orden 236), PV-2019-18403801-APN-DNCE#CNDC (notificado en el orden 260) y el PV-2019-21339751-APNCNDC# MPYT (notificado en el orden 265/267 y 268). 2. Realizar el dictamen de firma conjunta correspondiente, que fuera solicitado en el orden 282, en el cual se analice la división packaging del grupo Arcor. 3. Rectificar el punto 3 de la providencia que luce en el orden 283, debido a que de acuerdo a la nueva norma vigente en lo relativo a conductas, relacionado con la Ley de Defensa de la Competencia, ya no rige de manera supletoria el Reglamento de Procedimientos Administrativos sino el Código Penal y el Procesal Penal de la Nación. 4. Suprimir de la parte resolutive de la medida proyectada el artículo 6, en el cual se requiere a la ex CNDC que emita la correspondiente opinión respecto a las posiciones arancelarias, debido a que el Sr. Secretario de Comercio Interior no posee competencia alguna para emitir dicho pedido”.*

10. En consecuencia, luce agregado en el orden 202 del expediente sin pase, la Disposición N° DISFC-2019-109-APN-CNDC#MPYT de fecha 10 de diciembre de 2019, a través de la cual esta Comisión Nacional, con el fin de cumplimentar con las observaciones antes señaladas, entendió que devenía necesario suspender el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 —de conformidad con lo establecido en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y punto 15 del anexo del artículo 1 de la Resolución (ex) SC N° 359/2018—, desde la fecha de suscripción de dicha disposición, por el plazo de veinticinco (25) días hábiles a fin de que esta Comisión Nacional pueda dar correcto cumplimiento a lo solicitado, y luego la Autoridad de Aplicación pueda analizar y resolver la operación notificada.

11. Finalmente, lucen vinculadas al expediente sin pase en los órdenes 203 y 204 las cédulas mediante las cuales se notificó a las partes de la disposición antes mencionada.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS

12. Como primera observación, el Servicio Jurídico indica que no surge de la compulsas de las actuaciones, las cédulas de notificación de los proveídos que lucen agregados en el orden 180 y 281.

13. En tal sentido, deviene necesario indicar que las cédulas de notificación correspondientes a la providencia N° PV-2018-40806259-APN-DNCE#CNDC del orden 180, lucen vinculadas a las actuaciones en los órdenes 111 y 112 del expediente sin pase.

14. Sobre las cédulas de notificación correspondientes a la providencia N° PV-2019-43078981-APN-CNDC#MPYT del orden 281, se informa que la cédula notificada a la empresa ARCOR luce agregada en el

orden 205 del expediente sin pase, bajo el N° IF-2019-45713517-APN-DR#CNDC. Respecto de la cédula notificada a la empresa ZUCAMOR, la misma se ha traspapelado durante el proceso de digitalización y resulta imposible vincularla a las presentes actuaciones. Sin perjuicio de ello, nótese que en la presentación realizada por las partes con fecha 16 de mayo de 2019, ambas partes responden el requerimiento que les fuera correctamente notificado con fecha 14 de mayo de 2016 (orden 173 del expediente sin pase). Eso denota que ambas cédulas fueron correctamente entregadas sin perjuicio a ningún interesado ni al Estado Nacional.

15. En segundo lugar, dicha Dirección General indicó que no surgen de los actuados las providencias PV-2019-05056831-APN-CNDC#MPYT, PV-2019-18403801-APN-DNCE#CNDC, PV-2019-21339751-APN-CNDC#MPYT, que sí se encuentran correctamente notificadas.

16. En respuesta a dicha observación se informa que la providencia PV-2019-05056831-APN-CNDC#MPYT luce vinculada en el orden 141 del expediente sin pase; la providencia PV-2019-18403801-APN-DNCE#CNDC luce vinculada en el orden 151 del expediente sin pase y la providencia PV-2019-21339751-APN-CNDC#MPYT luce vinculada en el orden 157 del expediente sin pase.

17. Acto seguido el Servicio Jurídico observa que la empresa PACKING BOX ARGENTINA, solicitó a esta CNDC que investigue a la división packaging del grupo ARCOR y que al respecto nada luce en el Dictamen de esta Comisión Nacional, que analiza la presente operación.

18. En tal sentido corresponde indicar en primer lugar que la empresa PACKING BOX ARGENTINA, envió una serie de correos electrónicos solicitando a esta Comisión que investigue “de forma oficiosa” la división packaging del grupo ARCOR, por el supuesto incumplimiento de distintos artículos de la Ley N° 27.442. Al respecto, esta Comisión Nacional le indicó a dicha empresa mediante providencia N° PV-2019-47575247-APN-CNDC#MPYT que “... *se le reitera que cualquier denuncia por presunta violación a la Ley N° 27.442 deberá realizarse por escrito ante la mesa de entradas de esta Comisión Nacional conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 27.442, tendrá que identificar el nombre y domicilio del denunciante, el objeto de la denuncia diciéndola con exactitud, los hechos en que se funde, explicados claramente, el derecho expuesto sucintamente y el ofrecimiento de los medios de prueba considerados conducentes para el análisis de la denuncia*”.

19. Por otra parte, las investigaciones de oficio justamente son ordenadas o iniciadas sin la intervención o iniciativa de la parte interesa –dado que para ello existe la vía de la denuncia- y queda a criterio del organismo, en este caso de la CNDC, iniciar o no de oficio una investigación, atento a la preocupación que pudiera o no despertar cierto segmento del mercado.

20. En particular respecto de la división de packaging del grupo ARCOR, tal como fuera desarrollado en los párrafos 70 y siguientes del Dictamen de esta CNDC, dicho grupo cuenta con dos grandes divisiones productivas dentro de la unidad de negocios de packaging, a saber: la división de envases flexibles y la división de envases de cartón corrugado, siendo esta última, objeto de análisis de la concentración notificada, por tratarse de uno de los mercados relevantes de la operación en cuestión.

21. En este sentido, la totalidad de la unidad de negocios categorizada como packaging no constituye en sí mismo un mercado relevante, sino que una de las divisiones, - Envases de Cartón Corrugado- que se

encuentra subsumida dentro de dicha categoría, es la que presenta relaciones verticales y horizontales que han ameritado el análisis desde el punto de vista de la defensa de la competencia en la operación entre CARTOCOR y ZUCAMOR.

22. Por otra parte, respecto de la observación realizada por dicha Dirección General referida a lo establecido en la providencia antes mencionada (orden 283), esta Comisión Nacional informa que la estipulación referida al Decreto N° 1883/91 – Reglamento de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, se hizo en atención a que los correos electrónicos enviados por el representante de PACKING BOX ARGENTINA se efectuaron en el marco de la presente concentración económica y, siendo que la misma fue notificada bajo la Ley N° 25.156, conforme a lo establecido el Artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- de la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 publicada en el Boletín Oficial el día 15 de mayo de 2018: “*Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma*”. Ello justifica la mención efectuada, dado que no refiere al modo de presentación de la eventual denuncia que realice el particular –que claramente sí se guiaría en lo supletorio por los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación, conforme lo dispone el Art. 79 de la Ley N° 27.442 sino más bien al modo elegido por el mismo –correo electrónico– para efectuar la petición que más arriba se detalla en el caso concreto del expediente de notificación de concentración económica que aquí nos ocupa –y que sí se rige en lo supletorio por la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación conforme lo dice la Ley N° 25.156, según Ley N° 26.993, aplicable al caso por el Art. 81 de la Ley N° 27.442 y 81 del Decreto N° 480/2018. Nada se puede entonces rectificar sobre el asunto conforme solicita el Señor Secretario en la PV antes referida.

23. Finalmente, respecto de la supresión de la parte resolutive de la medida proyectada el artículo 6, en el cual se requiere a la ex CNDC que emita la correspondiente opinión respecto a las posiciones arancelarias, debido a que el Sr. Secretario de Comercio Interior no posee competencia alguna para emitir dicho pedido, se eleva a su consideración nuevo proyecto de resolución modificando la situación indicada.

IV. CONCLUSIÓN

24. Por ello, y luego de realizar las manifestaciones anteriores, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de manera complementaria a lo ya dictaminado sostiene que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general y en consecuencia ratifica según corresponda por sus firmantes en todos sus términos el Dictamen CNDC conforme voto en mayoría N° IF-2019-97838863-APN-CNDC#MPYT y el voto particular del Señor Vocal Pablo Trevisán N° IF-201997838863-APN-CNDC#MPYT, ambos de fecha 30 de octubre de 2019.

25. Elévese el presente Dictamen a la Señora SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para su conocimiento.

